



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Modificatoria de la Ley N° 28457 para la autorización a las
Instituciones Públicas Especializadas a Realizar la Prueba de ADN**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Correa Ventura, Cesar (orcid.org/0000-0003-1464-6294)

Correa Ventura, Elmer Eusebio (orcid.org/0000-0002-0727-6750)

ASESORES:

Mg. Nazario Sánchez, Luis Enrique (orcid.org/0000-0002-6546-5250)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía.

CHICLAYO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a nuestros padres Victoriano e Hilaria, por su cariño y apoyo incondicional, también a nuestros hijos por ser nuestra motivación para superarnos constantemente.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestros familiares y amigos por su constante apoyo, de igual modo a nuestra docente Luz Aurora Saavedra Silva, por sus sabias enseñanzas y por ser una gran guía en esta exhaustiva investigación.

Índice de Contenidos

Caratula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I.INTRODUCCIÓN.....	01
II. MARCO TEÓRICO.....	04
III.METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
3.2. Variables y operacionalización.....	21
3.3. Población, muestra y muestreo.....	22
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.5. Procedimientos.....	23
3.6. Método de análisis de datos.....	23
3.7. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS.....	25
V. DISCUSIÓN.....	38
VI. CONCLUSIONES.....	43
VII. RECOMENDACIONES.....	44
VIII. PROPUESTA.....	45
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS.....	54

Índice de tablas

Tabla 1.	Condición de los encuestados.....	25
Tabla 2.	¿Conoce usted lo referente al proceso de filiación extramatrimonial y su regulación en la ley N° 28457?.....	26
Tabla 3.	¿Sabe Usted que el proceso judicial de filiación extramatrimonial ha sido modificado mediante la Ley N° 30628?.....	27
Tabla 4.	¿Conoce Usted que el artículo 2 de la Ley de Filiación Extramatrimonial, establece que los costos del ADN deben ser asumidos por el demandado?.....	28
Tabla 5.	¿Cree Usted que, que cuando el demandado no tenga recursos para asumir los costos de la prueba de ADN, genera una paralización en los procesos y afectación a sus derechos de naturaleza procesal?.....	29
Tabla 6.	¿Considera Usted que se afecta el derecho de defensa, a la prueba, el debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales cuando el juez emite sentencia declarando la paternidad de una persona prescindiendo de la prueba de ADN, debido a que el demandado por falta de recursos no logró sufragar el ADN en un laboratorio privado?.....	30
Tabla 7.	¿Conoce Usted el derecho comparado y la forma en como regulan los países extranjeros lo referente al proceso judicial de filiación extramatrimonial?.....	31
Tabla 8.	¿Tiene Usted conocimiento, si las leyes extranjeras que norman el proceso judicial de filiación extramatrimonial señalan cuál de los sujetos procesales deben asumir el costo de la prueba científica de ADN?.....	32
Tabla 9.	¿Sabe Usted que es el auxilio judicial y en qué situaciones se brinda?.....	33
Tabla 10.	¿Tiene Usted conocimiento sobre el monto que se brinda como auxilio judicial a los sujetos procesales y si dicho monto sería suficiente para cubrir los costos de la prueba científica de ADN?.....	34

Tabla 11.	¿Cree Usted que es necesaria la modificación del artículo 2 de la Ley de Filiación Extramatrimonial a efectos de que el Estado brinde auxilio judicial al demandado autorizando a entidades públicas especializadas a realizar la prueba de ADN?.....	35
Tabla 12.	¿Cree Usted que con dicha modificatoria se estarían salvaguardando derechos del demandado tales como: El derecho de defensa, a la prueba, el debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales?.....	36
Tabla 13.	¿Cree Usted que, con dicha modificatoria, se estaría garantizando una tutela efectiva hacia los derechos fundamentales de los menores, tales como: El derecho a la verdad biológica y el derecho a la identidad?.....	37

Índice de gráficos y figuras

Figura 1.	Condición de los encuestados.....	25
Figura 2.	¿Conoce usted lo referente al proceso judicial de filiación extramatrimonial y su regulación en la Ley N° 28457?.....	26
Figura 3.	¿Sabe Usted que el proceso judicial de filiación extramatrimonial ha sido modificado mediante la Ley N° 30628?.....	27
Figura 4.	¿Conoce Usted que el artículo 2 de la Ley de Filiación Extramatrimonial, establece que los costos del ADN deben ser asumidos por el demandado?.....	28
Figura 5.	¿Cree Usted que, que cuando el demandado no tenga recursos para asumir los costos de la prueba de ADN, genera una paralización en los procesos y afectación a sus derechos de naturaleza procesal?...	29
Figura 6.	¿Considera Usted que se afecta el derecho de defensa, a la prueba, el debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales cuando el juez emite sentencia declarando la paternidad de una persona prescindiendo de la prueba de ADN, debido a que el demandado por falta de recursos no logró sufragar el ADN en un laboratorio privado?.....	30
Figura 7.	¿Conoce Usted el derecho comparado y la forma en como regulan los países extranjeros lo referente al proceso judicial de filiación extramatrimonial?.....	31
Figura 8.	¿Tiene Usted conocimiento, si las leyes extranjeras que norman el proceso judicial de filiación extramatrimonial señalan cuál de los sujetos procesales deben asumir el costo de la prueba científica de ADN?.....	32
Figura 9.	¿Sabe Usted que es el auxilio judicial y en qué situaciones se brinda?.....	33

- Figura 10.** ¿Tiene usted conocimiento sobre el monto que se brinda como auxilio judicial a los sujetos procesales y si dicho monto sería suficiente para cubrir los costos de la prueba científica de ADN?.....34
- Figura 11.** ¿Cree Usted que es necesaria la modificación del artículo 2 de la ley de filiación extramatrimonial a efectos de que el Estado brinde auxilio judicial al demandado autorizando a entidades públicas especializadas a realizar la prueba de ADN?.....35
- Figura 12.** ¿Cree Usted que con dicha modificatoria se estarían salvaguardando derechos del demandado tales como: El derecho de defensa, a la prueba, el debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales?.....36
- Figura 13.** ¿Cree Usted que, con dicha modificatoria se estaría garantizando una tutela efectiva hacia los derechos fundamentales de los menores, tales como: El derecho a la verdad biológica y el derecho a la identidad?.....37

Resumen

Esta investigación tuvo como objetivo analizar la regulación del proceso de filiación extramatrimonial contenido en la Ley N° 28457, el diseño de esta investigación fue no experimental de tipo básica y de enfoque cuantitativa; cuya muestra fue no probabilístico selectivo por conveniencia, constituida 06 jueces del Juzgado de Familia de Chiclayo, por otro lado, 10 especialistas judiciales del Juzgado de Familia de Chiclayo, 80 abogados agremiados al ICAL.

Asimismo, se vio conveniente la aplicación de la técnica de encuesta y como instrumento el cuestionario, mismos que coadyuvaron a arribar como resultados en la tabla y figura N°10 que un 78.1% de nuestros encuestados consideran que el monto que se brinda como auxilio judicial no es suficiente para cubrir los costos de la prueba científica de ADN y el 21.9% considera que sí.

Por último, se obtuvo como conclusión, que es necesario la modificación del artículo 2 de la ley de filiación extramatrimonial a efectos de que el Estado brinde auxilio judicial al demandado que no tiene recursos necesarios para asumir los costos del ADN, y por ende autorice a las instituciones públicas especializadas realizar dicha prueba para determinar con plena certeza la verdad biológica de las personas.

Palabras clave: Filiación extramatrimonial, verdad biológica, derecho a la identidad, ADN, auxilio judicial.

Abstract

The objective of this research was to analyze the regulation of the process of extramarital filiation contained in Law No. 28457, the design of this research was non-experimental, basic type and quantitative approach; whose sample was non-probabilistic selective for conveniencia, consisting of 06 judges from the Family Court of Chiclayo, on the other hand, 10 judicial specialists from the Family Court of Chiclayo, 80 lawyers affiliated with ICAL.

Likewise, the application of the survey technique and the questionnaire as an instrument was considered convenient, which helped to arrive as results in the table and figure N ° 10 that 78.1% of our respondents consider that the amount that is provided as judicial aid it is not enough to cover the costs of the scientific DNA test and 21.9% consider that it is.

Finally, it was concluded that it is necessary to modify article 2 of the law of extramarital filiation so that the State provides judicial assistance to the defendant who does not have the necessary resources to assume the costs of the DNA, and therefore authorizes specialized public institutions perform such a test to determine with full certainty the biological truth of people.

Keywords: Extramarital affiliation, biological truth, right to identity, DNA, legal aid.

I. INTRODUCCIÓN

La modificación de la Ley N° 28457, Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, llevada a cabo mediante la Ley N.º 30628, trajo consigo diferentes cambios e innovaciones en lo que refiere a esta institución del derecho de familia; sin embargo, también generó una problemática con respecto a los gastos que irroga la prueba de ADN, pues según la última modificación de la referida ley, en el artículo 2, se establece que los gastos de la prueba biológica de ADN, debe asumirlos el demandado y excepcionalmente la demandante.

La situación anteriormente descrita ha generado diferentes problemas en estos tipos de conflictos, produciendo un perjuicio económico a los demandados que no cuentan con los medios para sufragar el costo de la prueba de ADN; asimismo, este se ve impedido de ejercer su derecho de defensa y derecho a la tutela judicial; pues, al no contestar y formular oposición y al no ofrecer como medio probatorio el ADN dentro del término de Ley, el juzgado procederá a declarar la paternidad judicial del demandado cuando este no haya formulado su oposición y no haya realizado las coordinaciones y pagos al laboratorio privado autorizado por el Juzgado para la realización del ADN; esta situación afecta gravemente el derecho de contradicción, derecho a la prueba y al debido proceso.

Es menester destacar que, en algunos casos, se ha declarado la paternidad, sin realizar ninguna corroboración, es decir no se ha actuado la prueba de ADN, la cual es esencial para este tipo de procesos; esta situación afecta el derecho al debido proceso, de defensa que le asiste al demandado y al principio y derecho de motivación de las resoluciones judiciales; pues en este tipo de procesos, cuando medie oposición es sumamente necesario actuar la prueba idónea que es el ADN, ya que con ello se va establecer de manera contundente la paternidad imputada a una persona y también para salvaguardar el derecho fundamental a la identidad de los hijos que no han sido reconocidos voluntariamente por sus presuntos padres.

Si bien actualmente se concede auxilio judicial, pero este logra cubrir únicamente los aranceles o tasas judiciales, montos que son insuficientes, pues la prueba de ADN en la actualidad es realizada por laboratorios privados, tiende a costar un aproximado de 1.800 a 2.000 soles (incluyendo viáticos del personal que va a realizar la toma de muestras).

Es probable que, la intención del legislador con esta modificación de la Ley, era garantizar la celeridad procesal y evitar generarle un perjuicio económico a la parte demandante; empero, esta situación ha generado diferentes problemas a los demandados que no tienen una buena solvencia económica para poder pagar el costo de la prueba, afectando gravemente sus derechos de naturaleza procesal, pues para emitir una sentencia que declare fundada la filiación extramatrimonial, se debe contar con el resultado de dicha prueba, ya que tiene un alto grado de efectividad, asimismo, la modificación de la citada Ley, ha generado también la paralización y demoras excesivas en estos procesos.

De la situación expuesta, se colige que la modificatoria que se realizó a la Ley N° 28457, no ha surtido los efectos esperados por el legislador, pues, ¿cómo se podría llevar a cabo la audiencia de toma de muestras, si el demandado, debido a que no cuenta con recursos económicos no ha podido sufragar el gasto del ADN? Y qué pasaría si el demandado no cumple con pagar el ADN dentro del plazo que le concede el Juzgado. La respuesta es sencilla, pues la misma Ley, establece que, ante esta situación va haber otra audiencia de toma de muestras dentro de diez días siguientes, si cumple ese plazo, evidentemente se declarararía la paternidad.

Siguiendo esta línea de ideas, se presenta la formulación del problema: ¿En qué medida es necesario que se realice una modificatoria del artículo 2 de la Ley que Regula el Proceso Judicial de Filiación Extramatrimonial, a efectos de que el Estado brinde auxilio judicial al demandado y autorice a las instituciones públicas especializadas a realizar la prueba de ADN en los procesos de filiación extramatrimonial?

A continuación, se presenta la justificación de la investigación, ya que este tema tan importante nació, debido a que hay un problema que tiene repercusión negativa dentro del derecho de familia; pues, la modificación de la Ley N° 28457, ha producido una grave afectación a los derechos de naturaleza procesal del demandado, impidiendo que este ejerza su derecho de defensa y contradicción, afectando también el derecho a la prueba y debido proceso, y generando demoras excesivas en el proceso, situación que no debe pasar por desapercibida, pues amerita un estudio y una propuesta para este problema sea superado.

Asimismo; esta investigación, se realiza para que se pueda realizar un proyecto de ley que modifique el artículo 2 de la Ley 28457; a efectos de que el Estado brinde auxilio judicial a los demandados y autorice a las instituciones públicas especializadas a realizar la prueba de ADN en el proceso judicial de filiación extramatrimonial, esta modificatoria coadyuvará a garantizar el principio de celeridad procesal y velar por el respeto irrestricto de las partes y el derecho fundamental de identidad del menor.

Con la propuesta de modificación del artículo 2 de la Ley 28457, se beneficiarán los operadores jurídicos, estudiantes de derecho y especialmente los demandados de filiación extramatrimonial que carecen de medios económicos para costear la prueba de ADN; pues, se buscará salvaguardar sus derechos de naturaleza procesal que se afectan cuando este no cuenta con recursos para sufragar el ADN, también se buscará velar por el derecho al debido proceso y a una correcta administración de justicia.

El objetivo general de esta investigación, consiste en: Analizar la regulación del proceso de filiación extramatrimonial contenido en la Ley N° 28457.

Como objetivos específicos, se detallan los siguientes: a) Conocer los diferentes problemas que ha producido la modificación del artículo 2 de la Ley N° 28457, b). Analizar el derecho comparado, a efectos de poder establecer la forma en cómo se regula el proceso de filiación en las diferentes legislaciones. c) Proponer la modificación del artículo 2 de la Ley N° 28457, a efectos de que el Estado brinde auxilio judicial al demandado, autorizando a las instituciones públicas especializadas realizar la prueba de ADN en los procesos de filiación extramatrimonial.

Finalmente, se consigna la hipótesis: Se requiere una modificación urgente en el artículo 2 de la Ley N° 28457, a efectos de que el Estado brinde auxilio judicial al demandado y autorice a las instituciones públicas especializadas realizar la prueba de ADN en los procesos de filiación extramatrimonial.

II. MARCO TEÓRICO

En primer lugar, se presentarán los antecedentes a nivel internacional, centrándose en las siguientes investigaciones:

Fernández (2015), en su investigación denominada: “La paternidad y la filiación en la legislación costarricense”, para optar el grado de doctor en derecho civil y de familia, en la Universidad Complutense Madrid.

“El Código Civil costarricense, que regula lo referente a paternidad y filiación, busca tutelar los derechos fundamentales de los hijos extramatrimoniales, los cuales pueden ser reconocidos por sus progenitores reclamando la institución jurídica de filiación; en la cual, si existe contradicción en las partes, se puede solicitar la aplicación de ADN, siendo esta una prueba fundamental para determinar de manera eficiente la paternidad de una persona.” (p.223)

Es cierto en el proceso de filiación extramatrimonial el ADN, es un medio probatorio idóneo para esclarecer la paternidad de una persona, pues, debido a su alto grado de certeza, permitirá determinar el vínculo filiatorio; de ello se coligue que otro medio probatorio que no sea la prueba de ADN, no sería plenamente idóneo y pertinente, máxime si no acreditaría de forma irrefutable el vínculo de consanguinidad presuntamente que existe entre el hijo y el padre al cual se le imputa la filiación.

Vargas (2015), en su tesis titulada: “La prueba biológica de ADN en la legislación civil y la investigación de la identidad filiatoria”, para optar el título de abogado, en la Universidad Técnica de Ambato. En su tercera conclusión puntualiza:

“La aplicación de la prueba de ADN, incide en investigar la identidad filiatoria, siendo sumamente necesaria para salvaguardar el derecho a la identidad, poder conocer el origen biológico de un menor, ello le permitirá reclamarle a su progenitor todos los otros derechos que la Ley reconozca a su favor.”

Se está de acuerdo con la conclusión del citado autor, pues, al actuar el ADN, permitirá conocer derechos como; identidad, verdad biológica y así establecer el vínculo filiatorio.

Martínez (2017), en su investigación titulada: “Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana”, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Central del Ecuador. En su sexta conclusión indica:

“Se concluye afirmando que, en estos procesos, es necesario actuar el ADN, debido a su alto grado de efectividad y permite conocer la verdad biológica, tutelando de esta forma los derechos relacionados a la identidad de los menores, los cuales ostentan una amplia y efectiva protección por las leyes ecuatorianas.” (p.80)

De la conclusión arribada se colige que, en estos procesos, es importante que se actué la prueba mencionada, cuando haya un conflicto y oposición entre las partes, no se puede prescindir de ella, a fin de no afectar derechos procesales y sobre todo con la finalidad de conocer la verdad biológica.

Siguiendo con el desarrollo se presentan los antecedentes a nivel nacional, recabándose los siguientes trabajos:

Távora (2020) en su investigación denominada: “Declaración de paternidad extramatrimonial conforme la Ley 30628 y la vulneración al debido proceso del demandado en Lima 2020”, para optar el título profesional de abogada en la Universidad Peruana Los Andes. En su quinta conclusión añade:

“Al establecer el juez la filiación extramatrimonial luego de que el demandado no le haya sido posible costear el ADN, debido a no tener medios económicos para sufragar dicha prueba, pues hay una evidencia vulneración al debido proceso y los derechos que se desprenden de este. La sentencia emitida en este tipo de situaciones, no se ampara en ninguna prueba, afectando de esta forma el derecho a conocer la verdad biológica de los menores y que estos se rodeen de personas con quienes efectivamente comparten un vínculo filiatorio” (p.99)

Se está de acuerdo con la tesista; pues, en este proceso cuando el demandado no pueda asumir el costo del ADN y formular oposición dentro del plazo que establece la Ley, se le concederá un plazo adicional de diez días, si aun así no cumple con sufragar la prueba y ofrecerla en su escrito de oposición, el juez procederá a

declarar fundada la demanda de filiación a favor la madre accionante, prescindiendo inclusive del ADN, esta situación genera un grave problema, pues se afecta el debido proceso, el derecho de prueba del demandado, la identidad de los menores y la motivación de las resoluciones judiciales.

Vila (2020) mediante su investigación titulada: “El debido proceso de filiación extramatrimonial” para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Continental. En su primera conclusión indica:

“La Ley de Filiación Extramatrimonial, si afecta el derecho al debido proceso, toda vez que hay una limitación al derecho de defensa, de contradicción, derecho de prueba, identidad y el derecho a la verdad biológica de los menores. Existen casos en los cuales los demandados no poseen con los medios económicos para costear el ADN en un laboratorio privado, razón por la cual no formulan contradicción y no ofrecen la prueba de ADN; por consiguiente, los jueces resuelven estas demandas en base a la pretensión y fundamentos fácticos de la accionante, sin actuar ningún medio probatorio idóneo que acredite la veracidad de los hechos.” (p.83)

Efectivamente, en este tipo de procesos y cuando haya oposición por parte de los demandados, los jueces no pueden resolver en base a la pretensión y fundamentos fácticos de la demandante, sino que se requiere la actuación de un medio probatorio contundente como el ADN que determine el vínculo filiatorio, en aras de no afectar los derechos de naturaleza procesal del demandado y los derechos fundamentales de los menores.

Guillen (2021) en su tesis titulada: “El proceso de filiación extramatrimonial y el debido proceso en la legislación peruana”, para optar el título profesional de abogada en la Universidad Privada del Norte. En su cuarta conclusión puntualiza:

“La oposición que regula el proceso judicial de filiación extramatrimonial, es una garantía de defensa de los derechos e intereses del demandado, atribuyéndosele a este la carga de la prueba, siendo el ADN una prueba fundamental para determinar la existencia del vínculo filiatorio, por lo que el demandado debe sufragar oportunamente los costos para la actuación de la prueba” (p.107).

Se está de acuerdo parcialmente con la conclusión esbozada por la tesista; si bien, es cierto que la oposición en este tipo de procesos, de alguna forma garantiza una correcta defensa de los derechos de naturaleza procesal del demandado; sin embargo, la misma, se encuentra condicionada a que el demandado asuma el costo total de la prueba de ADN, *de lo contrario*, si éste no sufraga oportunamente el costo del ADN a un laboratorio privado a fin de que se pueda llevar a cabo la actuación de esta prueba, el Juzgado procede a declarar fundada la demanda instaurada por la accionante, desestimando la oposición del demandado.

Siguiendo con la redacción de nuestros antecedentes, se presentarán, los antecedentes a nivel local.

Pinella (2015) en su tesis titulada: “El interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial”, para optar el título profesional de abogada en la USAT. En su primera conclusión sostiene:

“La prueba de ADN, es fundamental en este proceso, debido a que tiene un alto índice de certeza, permite conocer con precisión la verdad biológica, de esta forma se va aclarar el vínculo filiatorio que existe presuntamente entre dos personas, lo cual indica que el demandado es el padre del hijo del cual se demanda la filiación. En este proceso mencionado, donde medie conflicto u oposición entre las partes, es sumamente necesaria la actuación del ADN, en aras de salvaguardar los derechos del demandado y preservar también el derecho de identidad y verdad biológica de los menores.” (p.86)

Se está de acuerdo con la tesista; pues, cuando hay este tipo de procesos en sí, genera la existencia de un conflicto y oposición entre las partes, por ello no se puede prescindir de este medio probatorio, que garantizar una tutela efectiva de para ambas partes.

Manosalva (2019), en su investigación titulada: “El interés superior del niño en el derecho a la filiación extramatrimonial a través de la prueba de ADN”, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Particular de Chiclayo. En su segunda conclusión plantea:

“El principio de Interés Superior del Niño, es el fundamento de los jueces para sentenciar en los procesos de filiación extramatrimonial, a efectos de

salvaguardar y tutelar de forma efectiva los derechos de los menores. Asimismo, se debe velar por el respeto a los derechos de los demandados, a efectos de poder ejercer de forma efectiva su derecho de contradicción y no se contravengan ningún otro derecho de naturaleza procesal” (p.81)

Se está de acuerdo con la conclusión arribada por la citada tesista, en este tipo de procesos, se considera fundamental el respeto a dicho principio, y a sus derechos fundamentales que los corresponde a los menores, velándose también por el resguardo a los derechos de los demandados.

Varea (2019), en su tesis: “El proceso de filiación extramatrimonial frente al derecho a la identidad en la legislación peruana”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Particular de Chiclayo. En su segunda conclusión afirma:

“Los procesos judiciales de filiación extramatrimonial, se deben tener en cuenta los derechos de los hijos, como por ejemplo conocer sus ancestros biológicos, salvaguardando su identidad de sus lazos familiares, el desarrollo pleno sobre su personalidad y los derechos que se deriven del vínculo filiatorio que exista con sus progenitores. Sin embargo, también deben tutelarse los derechos de los demandados a quienes se les debe posibilitar ejerzan su derecho de contradicción y puedan ser auxiliados cuando no cuenten con medios económicos para pagar la prueba de ADN” (p.99)

Estamos de acuerdo con la conclusión proporcionado por este autor, pues, en los procesos de filiación extramatrimonial, debe prevalecer el respeto, las garantías y derechos que reconoce la legislación vigente en favor del padre y de los hijos de los cuales se busca la filiación.

Respecto a las bases teóricas, se comenzará mencionando lo referente a la filiación

Dicho en palabras de Pérez (2010), la filiación es un vínculo jurídico que existe entre dos personas, en el que una descende de la otra, esto es consecuencia de hechos que realizan las personas que pueden ser biológicos (procreación) y/o jurídicos (adopción); este vínculo biológico y/o jurídico es la relación en el ámbito familiar (padres e hijos) que ostenta un reconocimiento legal, la consecuencia es

que en beneficio de estas personas el ordenamiento jurídico, les concede derechos y obligaciones, Jakovac (2011).

En esa línea, el autor Pérez (2011), concuerda con la opinión de la citada autora, pues sostiene sobre el tema tratado, que se puede generar tanto en el ámbito biológico y legal entre dos personas, de forma primigenia se encuentran vinculadas por la procreación, pero también la filiación puede ser jurídica o legal a razón de que se deriva de la adopción.

A juicio de Dipierri (2014), la filiación, puede ser entendida como un vínculo biológico o jurídico, añadiendo además que la filiación abarca o comprende el parentesco que puede ser biológico (porque se genera con la procreación o concepción) y jurídico (porque se genera con un proceso de adopción).

Las definiciones de Varsi Rospigliosi (2017), condicen con lo manifestado por el citado autor; toda vez que, reafirma sobre el tema en cuestión el lazo jurídico existente entre progenitores y los hijos. Por lo general, la filiación, puede generarse producto del vínculo biológico, sin embargo, puede generarse también como producto de la ley, como por ejemplo la filiación por adopción.

Plácido (2018) sostiene que la filiación, en sentido amplio, significa la descendencia en línea directa; sin embargo, desde el ámbito jurídico- legal, la filiación, tiene un significado más restringido, el mismo que se limita sobre la relación mediata o inmediata de los progenitores con sus descendientes; por consiguiente, dicho termino es definida como la relación que existe entre dos personas, donde uno ostenta la paternidad o maternidad con respecto a la otra.

Por otro lado, Aguilar (2020) explica que el término filiación, es un concepto ampliamente difundido que generalmente, es asociado con la descendencia que puede tener una persona, es un lazo o vínculo existente entre padres e hijos. *Contrario sensu*, en un sentido genérico, la filiación guarda relación con los ancestros, antepasados o descendientes de una persona.

A juicio de Quiroz (citado por Fernández, 2020), considera que la filiación es el vínculo que se genera como consecuencia de la (filiación biológica) sin embargo, también la filiación se produce como consecuencia de relaciones jurídicas, por ejemplo, la filiación por adopción.

De los conceptos esbozados por los autores, se aprecia que todos concuerdan en la definición de la filiación, considerando a esta institución jurídica como un vínculo o relación jurídico y/o biológica existente entre dos personas.

Con respecto a la filiación extramatrimonial

A juicio de Velásquez (2005), explica que la filiación extramatrimonial, generalmente se constituye en la clandestinidad, fuera de un vínculo matrimonial, por ello es que dificulta la determinación de la paternidad del progenitor.

Conviene señalar al respecto que la doctrina y legislación, consideran que existen dos tipos o categorías de filiación, la matrimonial, que se produce cuando la procreación de los hijos se da dentro de una relación matrimonial, en cambio, la filiación extramatrimonial, se produce cuando la procreación o concepción de los hijos se produce fuera de una relación matrimonial Varsi Rospigliosi (2011).

Acudiendo al derecho comparado, un estudio elaborado por el MCFDF de Haití (2014), da a conocer que, anteriormente, en la doctrina y legislación haitiana, existía una diferenciación sobre la filiación matrimonial y extramatrimonial; sin embargo, esa noción ha cambiado, esto a razón del principio de igualdad en la filiación, prescrito en la Constitución de Haití. En ese sentido, la filiación no matrimonial hace referencia a los hijos que son procreados y que nacen en un matrimonio no constituido, no teniéndose en cuenta la situación o estado legal de los padres.

De otro lado, Apetrei (2014) revela que, en la legislación civil de Rumanía, la paternidad del hijo nacido dentro del matrimonio, se establece aplicando la presunción de paternidad; en cambio, la paternidad del hijo concebido y nacido fuera del matrimonio, se establece mediante un reconocimiento voluntario del padre o por una orden judicial emitida para una acción civil de establecimiento de la paternidad, de acorde a lo tipificado en el Código Civil de Rumanía. Ahora bien, con respecto al reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, se requiere la interposición de una acción civil para establecer la paternidad de un hijo nacido de un matrimonio inexistente.

Martínez (2018) sostiene que, en los últimos tiempos, el concepto de filiación ha evolucionado notablemente, esta situación ha generado una desvinculación entre matrimonio y concepción de los hijos; esto implica que el matrimonio no tiene

mucho que ver con la filiación y viceversa. Esta situación también ha generado como consecuencia que existe una igualdad entre los derechos de los hijos matrimoniales (procreados dentro de la relación matrimonial) y los extramatrimoniales (procreados fuera de una relación matrimonial).

En ese sentido Fernández (2020), considera con respecto a este tema, que básicamente los que conciben no tienen en cuenta el matrimonio, es decir no se tiene en cuenta la condición o estado civil de los padres.

De hecho, este tema hace alusión a los hijos que son procreados en un matrimonio inexistente; asimismo, la filiación, tiene por objeto asegurar la seguridad biológica y perpetuación, la concepción familiar, la herencia y otros derechos y obligaciones que se generan.

En lo que corresponde al proceso judicial de filiación extramatrimonial

Sutherland (2012), argumenta que el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, se justifica en aquella vulneración del derecho a la identidad de los menores, debido a que los presuntos padres no tienen la voluntad de reconocer legalmente a sus hijos, debido a las dudas o incertezas que tengan sobre su paternidad. La misma indisposición del padre para reconocer al hijo, deviene en un obstáculo, para que los menores puedan ejercer efectivamente sus derechos.

En ese orden de ideas, Cárdenas (2015) sostiene que, en caso exista oposición por parte del demandado, el Juzgado, convoca a la audiencia de toma de muestras, para tal efecto, el demandado asumirá el pago del costo del ADN al laboratorio privado, en caso la persona notificada no cumpla con abonar la referida prueba hasta el día de audiencia de toma de muestras, se reprograma la misma con un plazo hasta de diez días, en dicho plazo, el Juzgado resuelve en mérito del resultado del ADN cuando esta se haya realizado, o también cuando se haya vencido el tiempo de reprogramación de la audiencia.

El autor Varsi Rospigliosi (2016), considera que la determinación de la paternidad de una persona, se puede lograr mediante la institución de la filiación extramatrimonial, acudiendo para ello al fundamento natural que es la procreación o concepción que se da fuera de la relación matrimonial. El proceso judicial de

filiación extramatrimonial, puede ser definido como aquella constatación jurídica de la paternidad biológica que se le imputa a una persona con respecto a otra.

Miranda (2017) revela que, con respecto al proceso judicial de filiación extramatrimonial, procede cuando la persona que tiene legitimidad e interés para obrar acude al Juzgado, para exigirle el reconocimiento al presunto padre que se mantiene renuente a reconocer al hijo, ante esta situación, el demandado puede oponerse a esta declaratoria de paternidad, dentro del plazo de Ley, sometiéndose al resultado del ADN, bajo apercibimiento de declararse su paternidad ante la inacción o desinterés.

Continúa el citado autor, manifestando que, si transcurrido el plazo y por alguna causa injustificada el demandado no se hace dicha prueba, la oposición será infundada, emitiéndose la resolución de filiación extramatrimonial. *Contrario sensu*, si la prueba científica se hubiere realizado y se obtuviese un resultado negativo la oposición se declara fundada.

Plácido (2018) añade que en estos procesos los Juzgados de Paz Letrado, asumen la competencia de poder tramitarlos, accesoriamente se puede acumular en esta demanda la pretensión de alimentos, es por ello que al demandado se le concede el término de diez días contados desde la notificación con la demanda a efectos de que pueda contestar y formular oposición a la declaratoria de filiación y absolver también el traslado de la demanda de alimentos instaurada en su contra. Si no formula oposición el Juzgado procede a declarar la paternidad extramatrimonial, emitiendo la resolución respectiva pronunciándose también sobre la pretensión accesoria.

La autora Fernández (2020) explica que La Ley N° 30628, donde modificó diversos artículos de la Ley N° 28457, ha generado ciertos retrasos en estos procesos, toda vez que, los gastos que genera la actuación del ADN se han trasladado al demandado, antes de esta modificatoria quien asumía el costo del ADN, era la demandante, ahora dicha carga recae en el demandado, quien debe asumir los costos de la prueba, donde en el momento de la toma de muestras, siendo que, ante la falta de dinero para efectuar el pago dicha prueba paraliza los procesos, dejando en desamparo a los hijos.

El derecho a la verdad biológica de los hijos y la prueba de ADN

Pizarro (1999) afirma que las pruebas biológicas, son avances científicos importantes que están acordes con el principio de la libre investigación y es el medio para actualizar dicho principio. Se trata de una prueba pericial.

Sin embargo, los siguientes autores citados no concuerdan totalmente con lo manifestado por el autor.

Dicho en palabras de LLancari (2008) manifiesta que la filiación es la unión biológica; puesto que, mediante este vínculo biológico las personas se identifican con sus descendientes, en tal sentido, para poder establecer una filiación extramatrimonial, es necesario realizar una investigación e identificación cromosómica de padres e hijos, esto significa identificar situaciones que puedan determinar si los supuestos padres aportaron material genético al momento de la concepción y como consecuencia de esto se da el nacimiento de un menor. La verdad biológica se establece con los resultados del ADN.

De ese modo, Bernath (2012) menciona que, en las últimas décadas el término ADN, se ha convertido en sinónimo de identidad. Antiguamente, para señalar alguna característica, un gusto, una vocación que era innato a la persona se utilizaba la frase “lo lleva en la sangre”, actualmente esa frase está siendo sustituida por “lo lleva en su ADN”, esto se da gracias a la divulgación que ha tenido el descubrimiento del ADN. Entonces podemos decir que el ADN es entendido como “lo que viene con el ser” es aquello toda persona trae consigo y lo que no se puede cambiar y/o modificar.

Mojica (2013) indica que, actualmente la prueba del ADN es idónea y confiable para establecer el parentesco consanguíneo en relación a otra persona, el ADN se ha convertido en la prueba científica que permite conocer la verdad biológica, con plena certeza, de esa forma establecer la relación filial legítima respecto al progenitor. El ADN es la parte genética que está en las células del cuerpo de la persona humana, por esa razón, es el medio más eficaz para poder identificar la verdad biológica de las personas.

Fernández (2015) sostiene que la verdadera identidad es el derecho a la filiación de todas las personas, indica que es un derecho inalienable conocer la verdad

biológica frente a la una posible maternidad o paternidad, por lo que se debe acudir a un estudio científico para tener una certeza absoluta.

Sánchez (2016) explica que la verdad biológica, deriva de la reproducción natural la cual coincide con la filiación legal biológica, en caso de la maternidad, existe mayor certeza, puesto que, esta deriva del hecho biológico del embarazo y parto de la mujer. Sin embargo, la paternidad, no es certera, pues se basa en presunciones y ficciones.

Wong (2018) indica, que el derecho a la verdad biológica, puede ser entendido como intrínseco que nos asiste como personas permitiendo que conozcamos nuestro origen e identidad filiatoria; se constituye como un componente esencial, de tal modo va entablar lazos familiares.

Como expresa Quesada (2019) actualmente, el ADN, resulta ser una prueba fundamental en este tipo de procesos, ya que donde hay oposición, no se debe prescindir de ello, debido a su alto valor probatorio y certeza.

Mykitiuk (2020) indica que la incertidumbre de la paternidad biológica, combinada con la aprobación social, moral y legal de la familia tradicional; esto es, dos personas del sexo opuesto que procrean un nuevo ser, y mayormente en varios casos, el padre se mantiene renuente a reconocer de forma voluntaria al hijo, por lo que la madre demanda el reconocimiento del hijo mediante la institución de la filiación, con la finalidad de poder establecer la paternidad legal, en las diferentes legislaciones, cuando hay una contradicción a la declaración de paternidad por filiación extramatrimonial, se requiere una prueba legal o biológica (ADN) para que los jueces puedan amparar su decisión.

A juicio de Preložnjak (2020) el derecho a la verdad biológica, implica que los niños o adolescentes, tienen derecho a conocer sobre sus orígenes y procedencia, a conocer a su familia biológica y ascendencia, sus condiciones de nacimiento y a llevar los apellidos de sus padres biológicos.

Mejía (2022) explica que en los procesos de filiación se busca el reconocer al hijo negado por el presunto padre, a solicitud de la demandante y cuando exista oposición por parte del demandado, el juez ordenará la actuación del ADN, para poder conocer con fiabilidad sobre la paternidad que se le atribuye al demandado,

esta prueba ostenta la condición de única y exclusiva, para lo referente al reconocimiento positivo, es decir en beneficio del hijo negado. De esta situación se colige que la prueba de ADN, tiene una finalidad concreta, que es responder de forma positiva a la renuencia del presunto padre, por tal razón, el juez procede a declarar en la sentencia la paternidad que se invoca.

Problemática que ha producido la modificación del artículo 2 de la Ley N° 28457, modificada mediante Ley N° 30628

Tal y como revela, Barceló (2019) ante un eventual incumplimiento del demandado con sufragar la prueba de ADN, los jueces buscan una solución rápida, generando de esta forma un desmedro hacia los justiciables, pues, se declara de forma inmediata la paternidad del demandado, sin que se haya realizado la prueba biológica o sin que se haya buscado una forma que priorice los intereses económicos del demandado.

Rimachi (2020), explica que si se actúa la prueba biológica de ADN, se podrá conocer con certeza la verdad biológica e identidad del menor con respecto al presunto padre demandado, debido al alto nivel de eficacia que brinda esta prueba. En caso de que no se actúe esta prueba, y se evidencie una inacción, por parte del demandado, quien no formule su oposición y o cumpla con cancelar el costo del ADN por falta de dinero o por mero desinterés, se aplicara la sanción procesal contra el demandado, estableciéndose legal y judicialmente la filiación extramatrimonial en beneficio del derecho a la identidad del infante, aun cuando medie una actitud renuente por parte del demandado.

Esta situación evidentemente, estaría contraviniendo incluso el mismo fin del proceso de filiación consistente en establecer biológicamente la paternidad, afectando de esta forma no solo el derecho fundamental a la identidad del menor, el desarrollo de su personalidad, sino también derechos de naturaleza procesal que le asisten al demandado, generándose situaciones de inseguridad jurídica.

Concepción (2018), considera que la ausencia de oposición por parte del demandado a la declaración de la paternidad mediante la filiación extramatrimonial luego de haber sido notificado válidamente, aunado a la falta de pago para la actuación del ADN, implica que el juez, sin mayor trámite, declare la paternidad del demandado. Entonces pues, ante la falta de pago por parte del demandado para la

realización del ADN, a pesar de que se le haya otorgado una prórroga al demandado para que cumpla con cancelar oportunamente el costo de esta prueba, implica que sea declarado padre del menor, sin que el juez actué otra prueba objetiva, resolviendo únicamente en base a la conducta del presunto padre.

Alfaro (2021) sostiene que, en este tipo de procesos, la prueba científica del ADN, se ha constituido como un mecanismo o instrumento esencial para resolver los hechos de la litis. La prueba del ADN, es tan importante, que inclusive se ha convertido en protagonista del referido proceso. En el Perú, la Ley N° 28457, estableció que el vínculo parental podría acreditarse y establecerse con los resultados que se obtengan producto de la prueba científica del ADN, posteriormente la Ley N° 30628, introdujo determinadas mejoras procesales; sin embargo, el hecho de que se haya invertido la carga de quien debe asumir los costos del ADN, ha generado demoras excesivas y también afectación a derechos fundamentales.

En lo concerniente al auxilio judicial, conviene revelar que se encuentra regulado en el artículo 179 del CPC, donde indica que el Juzgado podrá brindar auxilio judicial a las personas naturales, a fin de coadyuvar a cubrir ciertos gastos que implica el trámite de un proceso judicial, siempre y cuando la persona acredite que los gastos que genera el proceso ponen en peligro su subsistencia y de quienes de éste dependen. Sin embargo, el auxilio judicial únicamente llega a cubrir los costos de aranceles y tasas judiciales. Este auxilio no llegaría a cubrir el monto de la prueba de ADN en un laboratorio privado, que llegaría a costar un aproximado de S/. 1800.00 a S/. 2.000.00 soles.

En cuanto a la oportunidad para solicitar auxilio judicial, el artículo 180, del citado cuerpo de leyes, indica que se solicita antes o cuando el proceso está en trámite, en la jurisdicción que corresponda, presentando de forma formal la solicitud de acuerdo a los formatos establecidos por la Administración de Justicia.

Atendiendo a la doctrina Couture (1948) señala que el auxilio judicial debe ser entendido como el apoyo, que brinda el Estado a los justiciables que tienen la intención de acceder al poder judicial, en condición de demandante o demandado. Este trámite inicia con una solicitud del interesado ante la Oficina de Administración del Poder Judicial, para que se le confiera auxilio judicial, debido que el hecho de

poder asumir los costos de los aranceles o tasas judiciales, pondría en peligro su estabilidad económica y por consiguiente su subsistencia y la de sus familiares o personas que dependan de éste.

Ahora bien, para acreditar la solicitud de auxilio judicial, es necesario que el solicitante acredite y evidencie no tener recursos económicos, para tal efecto deberá presentar su documento de identidad, recibos por servicios básicos, documentos que indiquen que tiene vínculo o carga familiar, documentos que acrediten sus ingresos y egresos, y otros que sean pertinentes.

En la Ley N° 28457, que fue modificada por la Ley N° 30628, en la quinta disposición se establece que, en este tipo de procesos, la parte demandante, cuenta con el beneficio de exoneración de pagos de tasas judiciales.

Ahora bien, referente a la legislación comparada, se tienen en cuenta los siguientes países:

En la legislación de Colombia, existe la Ley N° 721 del 2001, que regula lo referente al proceso judicial de filiación extramatrimonial, esta ley considera que en los procesos donde se busque establecer la paternidad o maternidad de una persona respecto a otra, el juez de oficio puede ordenar la prueba de ADN.

En el artículo 6 de dicha norma, indica expresamente que el costo del examen de ADN, será asumido por el Estado, únicamente en los casos, en los cuales a las personas se les conceda amparo de pobreza. En los demás casos los gastos los asume la persona que solicita la prueba. En esa línea el parágrafo 1 establece que el Gobierno Nacional, mediante un reglamento ordenará qué institución debe asumir los costos de esta prueba. El parágrafo 2, establece que la manifestación o declaración de juramento bajo una imputación grave, es suficiente para que el recurrente puede ser beneficiado por (amparo de pobreza).

La citada Ley, regula que el ADN es la prueba única y obligatoria en los procesos de filiación extramatrimonial, se pueden estimar pruebas subsidiarias en atención a determinadas circunstancias, solo en caso de renuencia de los interesados a practicarse la prueba de ADN, y luego de que el juez haya empleado los mecanismos tipificados en la Ley para asegurar la comparecencia de las partes al

Juzgado y ante la persistencia de la renuencia, en la sentencia, sin más trámite declara la paternidad o maternidad de la persona imputada.

La legislación de Ecuador, la filiación extramatrimonial, está regulada en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia, modificado por la Ley S/n, R.O 643S del 2009, en el artículo 10 del citado Código, sostiene que ante una negativa por parte del demandado a realizarse la prueba científica de ADN, el juez presumirá la relación o vínculo filiatorio, en caso el demandado funde su negativa para practicarse el examen de ADN, debido a que carece de economía para pagarlo, el juez en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, por medio de la Unidad de Investigación Genética, a efectos de que puedan realizar el examen de ADN de forma gratuita.

El artículo 11 de la citada Ley, indica que poseen valor probatorio las pruebas de ADN, que se realicen en laboratorios especializados ya sea públicos o privados, siendo un requisito contar con peritos habilitados por la Fiscalía.

El artículo 13, establece que si la prueba de ADN, se realiza en condiciones de idoneidad y seguridad, siguiendo estrictamente los parámetros legales, esta será suficiente para acreditar o descartar el parentesco, ya sea paterno o materno de una persona.

Ahora bien, en atención a los preceptos de la citada Ley, se observa que, cuando una persona a la cual se le atribuye la paternidad o maternidad en un proceso de filiación, en el cual exista contradicción, y no contara con recursos económicos para sufragar el costo de la prueba de ADN, la Oficina Técnica de la Unidad Judicial, realizará un estudio socioeconómico de factibilidad de gratuidad de la prueba al demandado, y en caso se probare dicho particular (esto es la carencia de recursos del demandado), el Juez ordenará a las Entidades especializadas, para que oficie y autorice a la Unidad de Investigación Genética, a efectos de que pueda realizar el examen de ADN sin costo alguno.

Se observa que en la legislación ecuatoriana si se concede la gratuidad en la actuación de la prueba de ADN, a aquellos demandados de escasos recursos económicos para asumir el costo que esta requiere, sin embargo, es necesario que la persona beneficiaria demuestre que efectivamente carece de recursos económicos, por ello, la Unidad Judicial investiga rigurosamente las posibilidades

económicas del demandado, elaborando un informe socioeconómico, solo en caso se concluya que el demandado carece de recursos económicos, será factible la gratuidad de la prueba.

Acto seguido, se presentará jurisprudencia nacional, sobre filiación extramatrimonial:

En la Casación N° 3392-2016 Junín, sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, manifestó que el derecho a la prueba es un derecho que coadyuva a garantizar el debido proceso, en la medida que permite contrastar los hechos y las pretensiones que son objeto de controversia en el proceso. Ahora sobre el derecho a la identidad, este se encuentra ampliamente tutelado por la Constitución Política.

En la Casación N° 4018-2017 Pasco, sobre nulidad de acto jurídico, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, sostuvo que la prueba científica de ADN, es un medio de prueba imprescindible en aquellos procesos donde se cuestione la paternidad de una persona, por tal motivo, para prescindir de la aplicación y actuación de esta prueba en el proceso, deben existir motivos justificados, contrario sensu, se genera una grave afectación del derecho a probar que le asiste a los sujetos procesales, con ello se genera un distanciamiento de la finalidad de la prueba, consistente en determinar la veracidad de los fundamentos fácticos que alegan las partes.

A continuación, se presenta jurisprudencia extranjera en lo referente a la filiación extramatrimonial: En el Caso N° 119.424 B.M, sobre filiación, la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de Argentina, destacó el derecho de los menores a contar con una filiación después de su nacimiento, salvaguardando su derecho a la identidad, al nombre, a vivir en armonía dentro de un ámbito familiar. En ese sentido, cuando en un proceso judicial, se discutan derechos de los niños, se deben adoptar las más apropiadas decisiones, en un tiempo razonable, evitando demoras excesivas en atención a los derechos urgentes que deben tutelarse.

En la sentencia recaída en el Expediente N° 00427-2019, sobre impugnación de reconocimiento de paternidad y filiación extramatrimonial, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia, en dicho caso la progenitora de una menor demandó la filiación extramatrimonial a su pareja a la

cual le atribuía la paternidad de su menor hija, ordenando el Juzgado Único de Familia del Centro Zonal Dosquebradas, al demandado realizarse la prueba científica de ADN, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Continuando con el análisis jurisprudencial, en la legislación colombiana, es facultad del juez establecer el valor probatorio de la prueba científica u otras si así lo considera, facultad que va de acorde a lo establecido en la Ley N° 721 del 2001, que establece que el dictamen pericial del ADN es altamente eficaz toda vez que su resultado puede garantizar un índice de probabilidad superior al 99.99%, en atención a tales consideraciones el Juzgado aceptó el dictamen pericial, destacando que este cumple con los requisitos de validez y eficacia, por consiguiente, su valor probatorio es claro, preciso y posee suficiente fuerza de convicción para amparar la decisión del magistrado.

En esa línea, en la citada sentencia, se estimó que el avance de la tecnología, y la actuación de la prueba de ADN, posibilitan al juzgador no solo a excluir, sino también a atribuir la paternidad a una persona, siendo obsoletas algunas de las disposiciones de diversos Códigos Civiles y de Familia que regulan y admiten determinadas presunciones *iuris tantum*. En esa línea, la finalidad del Estado para imponer la prueba de ADN como única y obligatoria en estos procesos, consiste en buscar la verdad biológica para establecer de esta manera la paternidad o maternidad de una persona, debido al alto índice de certeza que ostenta esta prueba.

Finalmente, en dicha sentencia se estimó la pretensión incoada por la demandante y consecuentemente se declaró la paternidad del demandado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: En este trabajo, se optó por una investigación aplicada, descriptiva- propositiva. Tamayo (citado por Gallardo, 2017) expresa que en estas investigaciones es aplicada donde se relaciona con la investigación básica, porque dependen en gran medida de los descubrimientos y aportes teóricos. La investigación es descriptiva, cuando el investigador pretende describir o especificar ciertas propiedades, situaciones y eventos de la forma en cómo se manifiesta un determinado problema (Hernández, Fernández y Baptista, 1997)

3.1.2. Diseño de investigación: Se empleó el diseño no experimental con enfoque cuantitativo, toda vez que se aplicó la estadística en la población y muestra seleccionada, a efectos de contrastar la hipótesis y los resultados obtenidos con la aplicación del instrumento de recolección de datos. En lo referente al diseño no experimental con enfoque cuantitativo, Gonzales y Sánchez (citados por Gallardo, 2017) manifiestan que su propósito es explicar, verificar y controlar ciertos fenómenos.

3.2. Variables y operacionalización

3.2.1. Variable independiente

El proceso judicial de filiación extramatrimonial- Ley N° 28457

Definición conceptual: “La filiación extramatrimonial, básicamente son los hijos procreados y nacidos fuera del matrimonio, no se tiene en cuenta la condición o estado civil de los padres. Tiene por objeto asegurar la seguridad biológica y perpetuación, la concepción familiar, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones que se generan” (Fernández, 2020, p.180)

Definición operacional: La filiación extramatrimonial es aquella institución del derecho de familia que hace alusión a los hijos que son concebidos fuera de una relación matrimonial, no teniéndose en cuenta el estado civil de los progenitores. La legislación vigente concede auxilio judicial en este tipo de procesos, sin embargo, el monto es ínfimo y solo llega a cubrir los aranceles y tasas judiciales, no cubre el costo de una prueba científica de ADN.

Dimensiones: Normas legales, Doctrina, Jurisprudencia y operadores jurídicos.

Indicadores: Art. 386 del Código Civil, Ley N° 28457, modificada por Ley N° 30628, nacional y extranjera, jueces, abogados y especialistas.

Escala de medición: Nominal

3.2.2. Variable dependiente

La Prueba biológica del ADN

Definición conceptual: En los procesos de filiación extramatrimonial, se actúa la prueba de ADN, para poder conocer con certeza sobre la paternidad que se le atribuye al demandado, esta prueba opera de forma única y exclusiva, para el reconocimiento positivo, es decir en beneficio del hijo negado. De esta situación se colige que la prueba de ADN, tiene una finalidad concreta, que es responder positivamente a la negativa del presunto padre que rechaza la prueba impuesta procesalmente (Mejía, 2022)

Definición operacional: La prueba biológica de ADN, resulta ser un medio probatorio, cuando en un proceso de filiación extramatrimonial, haya oposición entre las partes, no se puede prescindir, debido a su alto valor probatorio y certeza que esta garantiza.

Dimensiones: Normas legales, Doctrina, Jurisprudencia y operadores jurídicos.

Indicadores: Código Civil (art. 386), Ley N° 28457, modificada por Ley N° 30628, nacional y extranjera, jueces, abogados y especialistas.

Escala de medición: Nominal.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.1. Población: En esta investigación se ha tenido como población: 09 jueces del Juzgado de Familia de Chiclayo, por otro lado, 20 especialistas judiciales del Juzgado de Familia de Chiclayo, 9643 abogados agremiados al ICAL. En lo que atañe a la población Arias (citado por Gallardo, 2017) considera que la población debe entenderse como un conjunto que puede ser finito o infinito de elementos con características comunes que integran o forman parte de un fenómeno de estudio.

- **Criterios de inclusión:** Jueces, especialistas y abogados que posean conocimiento respecto al derecho de familia, estos profesionales desempeñan actividades relacionadas al derecho de familia.
- **Criterios de exclusión:** Personas que no tienen conocimiento referente al derecho de familia y que no desempeñen funciones en dicha área.

3.2. Muestra:

- a) 06 jueces de familia
- b) 10 especialistas judiciales del Juzgado de familia
- c) 80 abogados de familia

3.3. Muestreo: En la presente investigación, se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico, con muestra selectiva por conveniencia.

3.4. Unidad de análisis: Jueces de familia, especialistas del Juzgado de Familia y abogados especializados en derecho de familia.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada respecto a la investigación ha sido la encuesta, la misma que se aplicó en su momento a los operadores jurídicos mencionados antes. Como instrumento de recolección de datos, se empleó el cuestionario.

3.5. Procedimientos

Los datos e información que se lograron recabar en el presente trabajo mediante la aplicación del instrumento de recolección de datos, fueron procesados en su debida oportunidad por un profesional estadista.

3.6. Método de análisis de datos

En esta investigación se empleó el método deductivo, debido que se ubicó un problema general del cual se partió, realizando diferentes estudios y análisis para finalmente poder arribar a una situación particular o específica, en la cual el problema se ha manifestado y ha tenido mayor incidencia; también se empleó el método analítico, teniendo en cuenta que de los resultados e información que se han recabado, se analizó si correspondería la modificatoria de la ley N° 28457 para

la autorización a las instituciones públicas especializadas a realizar la prueba de ADN.

3.7. Aspectos éticos

Esta investigación, es original con autoría propia, inédita y auténtica, en el transcurso de esta investigación se ha mostrado una conducta responsable, donde hemos respetado los parámetros éticos que se necesitan para desarrollar trabajos de investigación, como por ejemplo hemos tomado en cuenta las normas internacionales de citas APA séptima edición, referencias para las fuentes que se consultaron, respetando la guía que nos proporciona la universidad Cesar Vallejo y además de ello se evitó el plagio con el sistema turnitin donde debe ser igual o menor al 25% como lo establece nuestra universidad.

IV. RESULTADOS

4.1. Tabla 1.

Condición de los encuestados.

Condición	N° de entrevistados	%
Abogado	80	83.3
Juez	6	6.3
Especialista judicial	10	10.4
Total	96	100.0

Fuente: Elaboración propia.

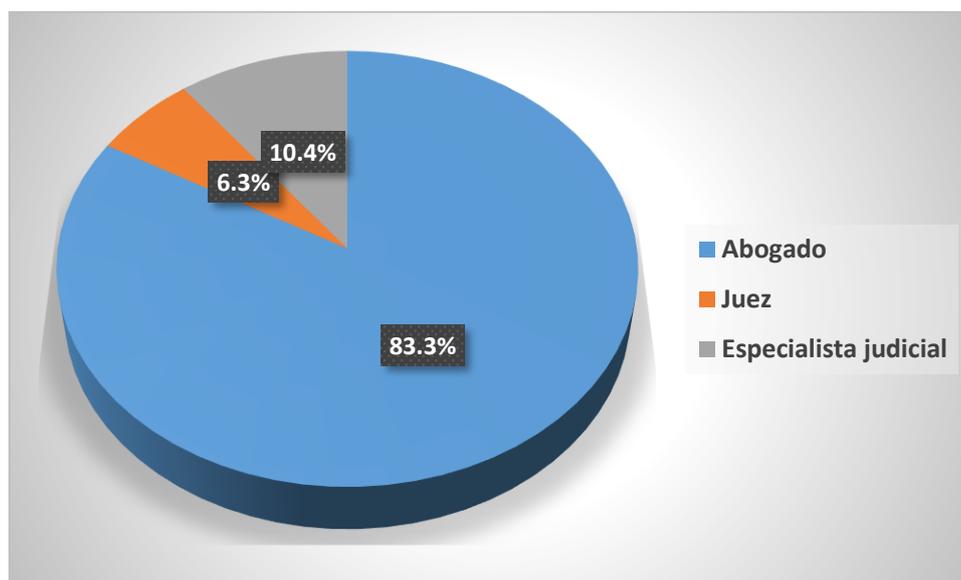


Figura 1: Elaboración propia.

En la tabla y figura 1, se apreció la condición de los encuestados, donde se mostró que el 6.3% son jueces, 10.4 % son especialistas judiciales y el 83.3% abogados.

4.2. Tabla 2.

¿Conoce usted lo referente al proceso judicial de filiación extramatrimonial y su regulación en la Ley N° 28457?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Especialista judicial	
No	13.8%	0.0%	10.0%	12.5%
Si	86.2%	100.0%	90.0%	87.5%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

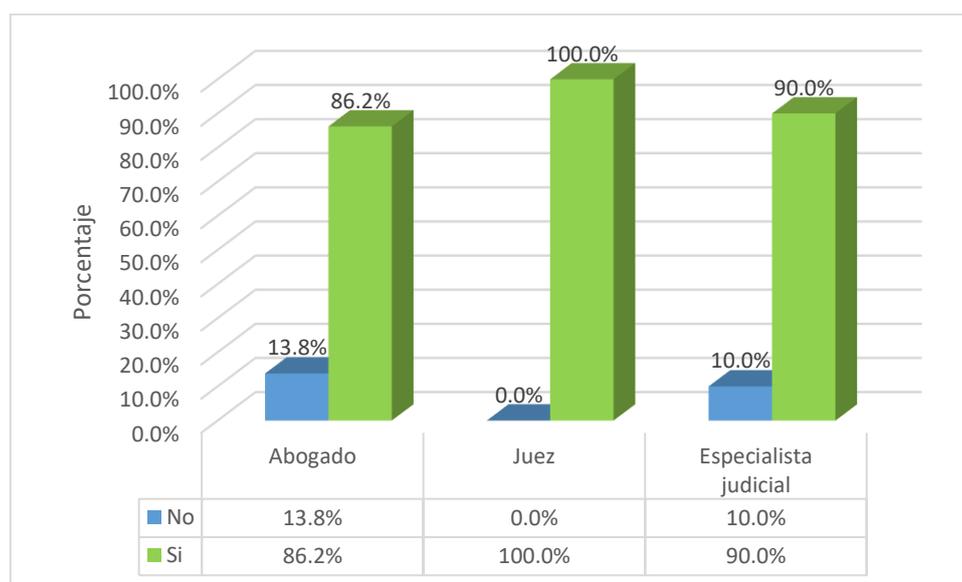


Figura 2: Elaboración propia.

La tabla y figura 2, se observó que el 86.2% de abogados encuestados respondieron conocer lo referente al proceso judicial de filiación extramatrimonial y su regulación en la Ley N° 28457 y el 13.8% de abogados manifiestan no conocer; mientras que el 100% de jueces manifiestan tener conocimiento, y en los especialistas judiciales el 90% manifiestan conocer la ley y solo el 10% la desconoce.

4.3. Tabla 3.

¿Sabe Usted que el proceso judicial de filiación extramatrimonial ha sido modificado mediante la Ley N° 30628?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Especialista judicial	
No	26.3%	16.7%	20.0%	25.0%
Si	73.7%	83.3%	80.0%	75.0%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

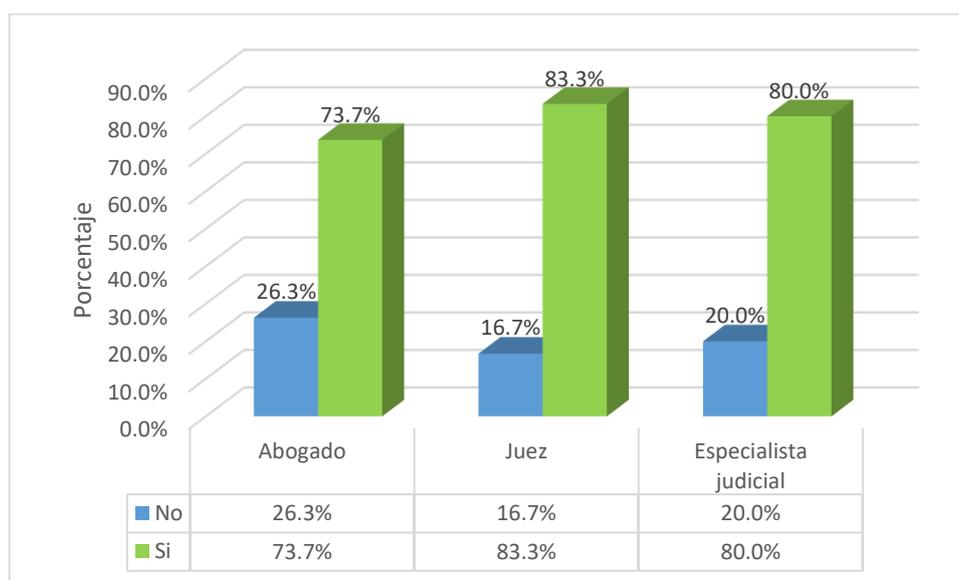


Figura 3: Elaboración propia.

En la tabla y figura 3, se mostró que el 73.7% de abogados encuestados respondieron tener conocimiento que el proceso judicial de filiación extramatrimonial ha sido modificado mediante la Ley N° 30628, el 26.3% de abogados manifiestan no tener conocimiento; mientras que el 83.3% de jueces manifiestan tener conocimiento, el 16.7% de jueces desconoce y en los especialistas judiciales el 80% manifiestan tener conocimiento y solo el 20% no conoce.

4.4. Tabla 4.

¿Conoce Usted que el artículo 2 de la Ley de Filiación Extramatrimonial, establece que los costos del ADN deben ser asumidos por el demandado?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Especialista judicial	
No	15.0%	0.0%	20.0%	14.6%
Si	85.0%	100.0%	80.0%	85.4%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

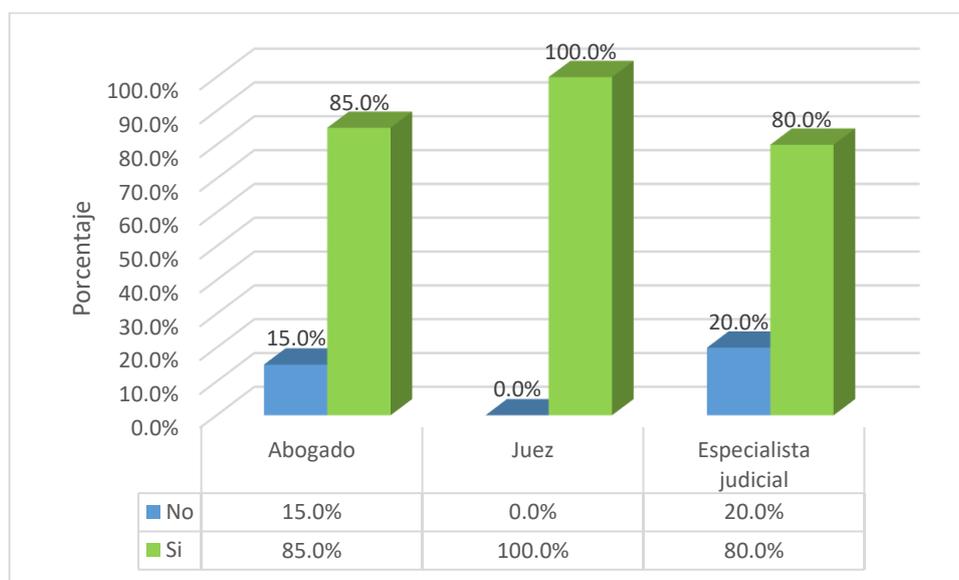


Figura 4: Elaboración propia.

La tabla y figura 4, se observó que el 85% de abogados encuestados respondieron tener conocimiento que el artículo 2 de la Ley de Filiación Extramatrimonial, establece que los costos del ADN deben ser asumidos por el demandado, el 15% de abogados manifiestan no tener conocimiento; mientras que el 100% de jueces manifiestan tener conocimiento, y en los especialistas judiciales el 80% manifiestan tener conocimiento y solo el 20% manifestaron lo contrario.

4.5. Tabla 5.

¿Cree Usted que, que cuando el demandado no tenga recursos para asumir los costos de la prueba de ADN, genera una paralización en los procesos y afectación a sus derechos de naturaleza procesal?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Especialista judicial	
No	31.3%	16.7%	50.0%	32.3%
Si	68.7%	83.3%	50.0%	67.7%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

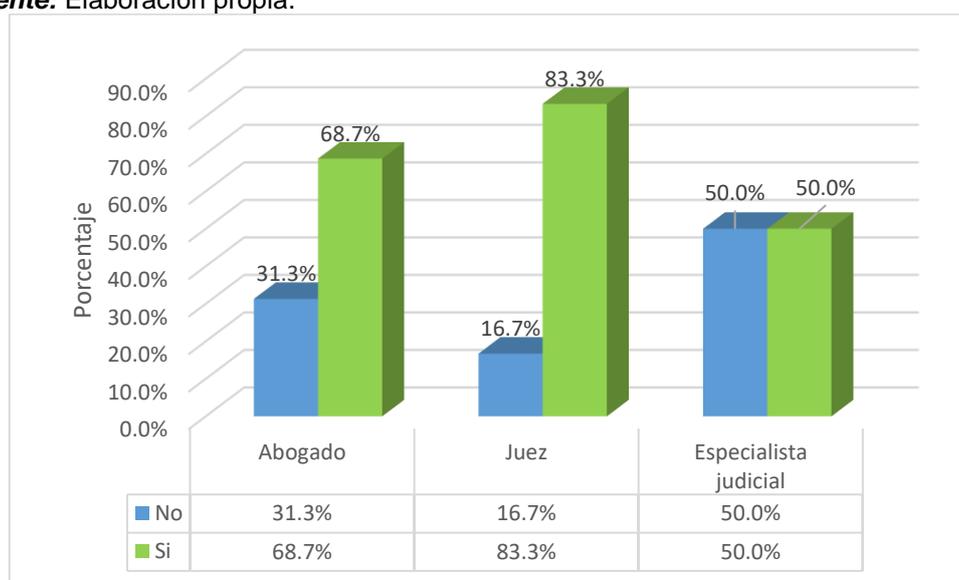


Figura 5: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 5, se observó que el 68.7% de abogados encuestados respondieron que si creen que genera una paralización en los procesos y afectación a sus derechos de naturaleza procesal cuando el demandado no tiene recursos económicos para asumir la prueba de ADN, el 31.3% de abogados no creen que afectaría; mientras que los jueces el 83.3% si cree que afectaría, el 16.7% manifiestan lo contrario y en los especialistas judiciales el 50% si cree que afectaría y el restante 50% no cree afectaría.

4.6. Tabla 6.

¿Considera Usted que se afecta el derecho de defensa, a la prueba, el debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales cuando el juez emite sentencia declarando la paternidad de una persona prescindiendo de la prueba de ADN, debido a que el demandado por falta de recursos no logró sufragar el ADN en un laboratorio privado?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Especialista judicial	
No	21.2%	16.7%	30.0%	21.9%
Si	78.8%	83.3%	70.0%	78.1%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

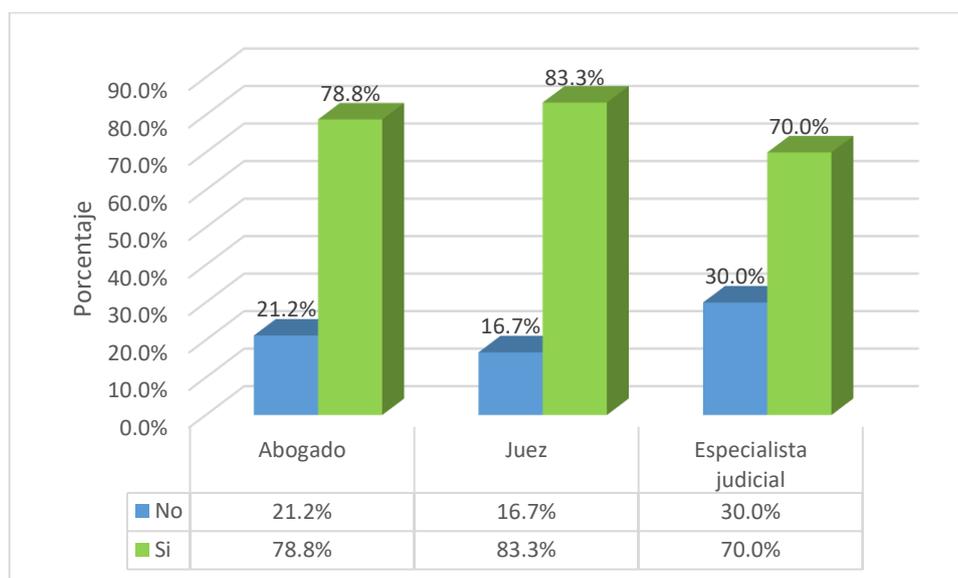


Figura 6: Elaboración propia.

La tabla y figura 6, de los resultados obtenidos se observó que el 78.8% de abogados encuestados respondieron que consideran que se afecta el derecho de defensa, a la prueba, el debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales cuando el juez emite sentencia declarando la paternidad de una persona prescindiendo de la prueba de ADN, debido a que el demandado por falta de recursos no logró sufragar el ADN en un laboratorio privado, el 21.2% de abogados

no lo considera; mientras que los jueces el 83.3% si considera que afectaría, el 16.7% no considera afectaría y en los especialistas judiciales el 70% si considera afectaría y el 30% respondieron que no.

4.7. Tabla 7

¿Conoce Usted el derecho comparado y la forma en como regulan los países extranjeros lo referente al proceso judicial de filiación extramatrimonial?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Especialista judicial	
No	42.5%	33.3%	40.0%	41.7%
Si	57.5%	66.7%	60.0%	58.3%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

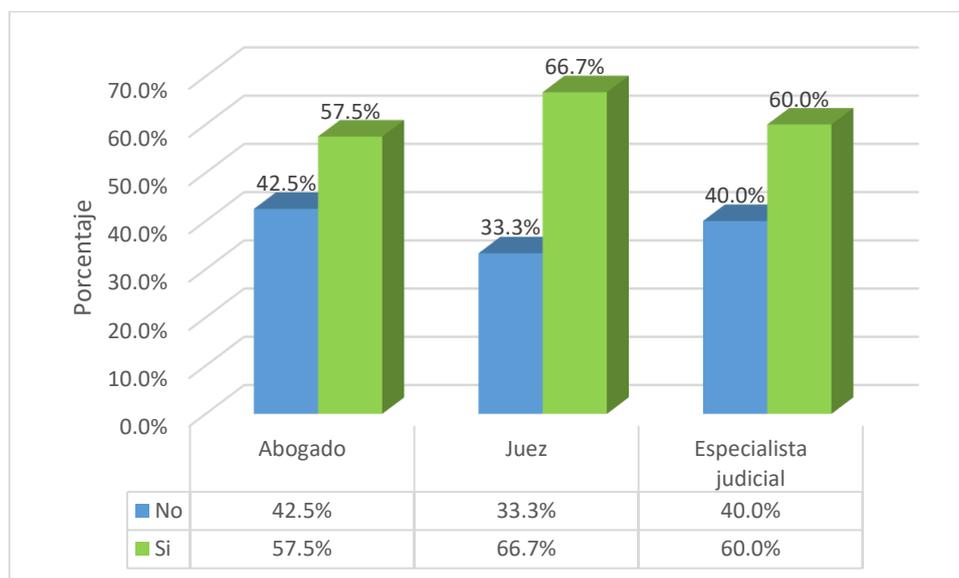


Figura 7: Elaboración propia.

En la tabla y figura 7, se observó que el 57.5% de abogados encuestados respondieron si conocer el derecho comparado y la forma en como regulan los países extranjeros lo referente al proceso judicial de filiación extramatrimonial, el 42.5% de abogados lo desconocen; mientras que los jueces el 66.7% si tienen

conocimiento del derecho comparado, el 33.3% lo desconoce y en los especialistas judiciales el 60% si conoce y el 40% respondieron que no.

4.8. Tabla 8.

¿Tiene Usted conocimiento, si las leyes extranjeras que norman el proceso judicial de filiación extramatrimonial señalan cuál de los sujetos procesales deben asumir el costo de la prueba científica de ADN?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Especialista judicial	
No	47.5%	33.3%	40.0%	45.8%
Si	52.5%	66.7%	60.0%	54.2%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

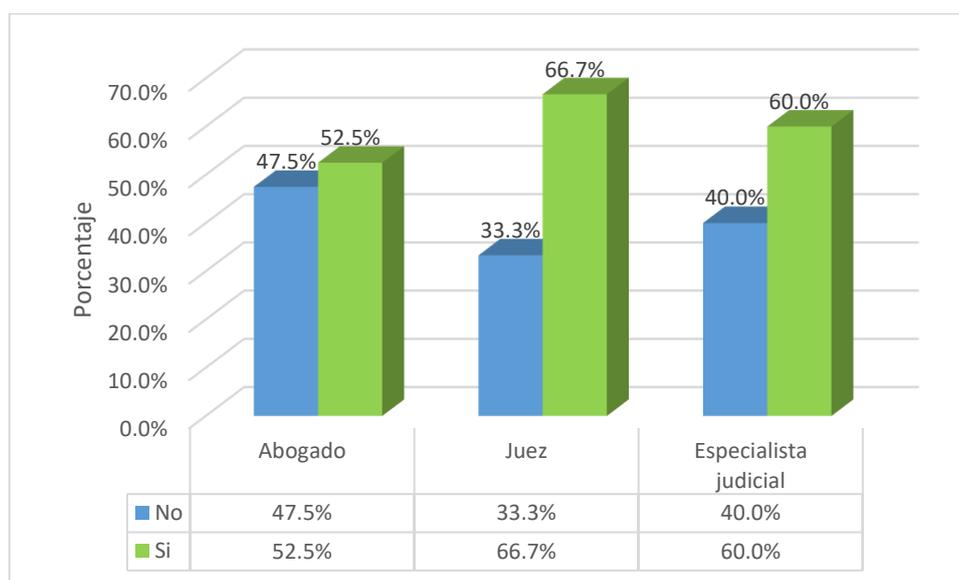


Figura 8: Elaboración propia.

En la tabla y figura 8, se apreció que el 52.5% de abogados encuestados respondieron si conocer cuál de los sujetos procesales deben asumir el costo de la prueba científica de ADN en la legislación extranjera, el 47.5% no conoce; mientras que los jueces el 66.7% si tienen conocimiento, el 33.3% lo desconoce y en los especialistas judiciales el 60% si tiene conocimiento y el 40% desconoce.

4.9. Tabla 9.

¿Sabe Usted que es el auxilio judicial y en qué situaciones se brinda?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Especialista judicial	
No	13.8%	0.0%	20.0%	13.5%
Si	86.2%	100.0%	80.0%	86.5%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia



Figura 9: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, de los resultados obtenidos se observó que el 86.2% de abogados encuestados respondieron si conocer que es el auxilio judicial y en qué situaciones se brinda, el 13.8% no conoce; mientras que los jueces el 100% si tienen conocimiento, y en los especialistas judiciales el 80% si conoce y el 20% respondieron que no.

4.10. Tabla 10.

¿Tiene Usted conocimiento sobre el monto que se brinda como auxilio judicial a los sujetos procesales y si dicho monto sería suficiente para cubrir los costos de la prueba científica de ADN?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Especialista judicial	
No	76.2%	100.0%	80.0%	78.1%
Si	23.8%	0.0%	20.0%	21.9%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

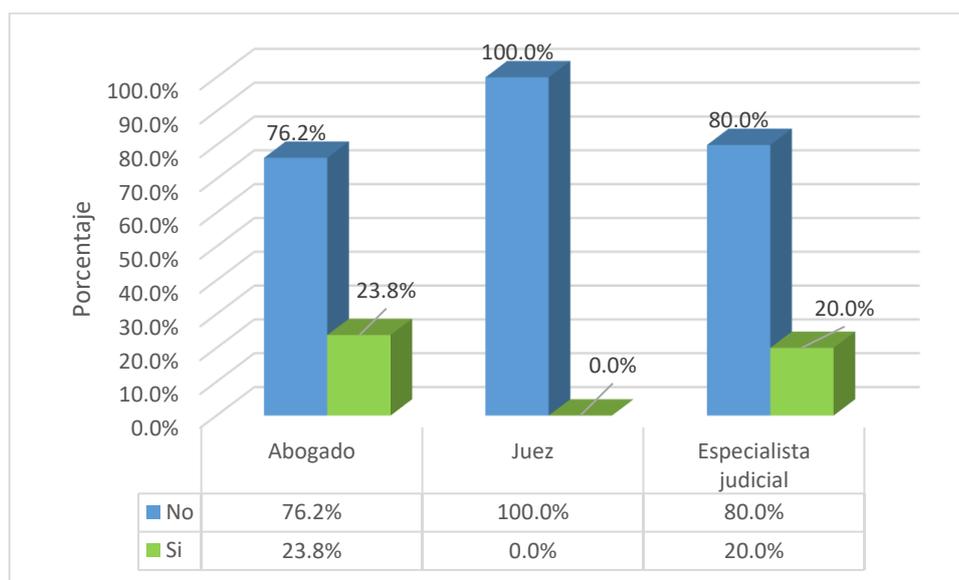


Figura 10: Elaboración propia.

En la tabla y figura 10, de los resultados obtenidos se observó que el 76.2% de abogados encuestados consideran que el monto que se brinda como auxilio judicial no es suficiente para cubrir los costos de la prueba científica de ADN, el 23.8% considera que sí; mientras que los jueces el 100% manifiestan que el monto del auxilio judicial no es suficiente, y en tanto los especialistas judiciales el 80% considera que no es suficiente y el 20% respondieron que sí.

4.11. Tabla 11.

¿Cree Usted que es necesaria la modificación del artículo 2 de la Ley de Filiación Extramatrimonial a efectos de que el Estado brinde auxilio judicial al demandado autorizando a entidades públicas especializadas a realizar la prueba de ADN?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Especialista judicial	
No	17.5%	0.0%	20.0%	16.7%
Si	82.5%	100.0%	80.0%	83.3%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia



Figura 11: Elaboración propia.

En la tabla y figura 11, de los resultados obtenidos se observó que el 82.5% de abogados encuestados respondieron que si es necesaria la modificación del artículo 2 de la Ley de Filiación Extramatrimonial a efectos de que el Estado brinde auxilio judicial al demandado autorizando a entidades públicas especializadas a realizar la prueba de ADN, el 17.5% respondieron que no; mientras que los jueces el 100% si lo considera necesario y en los especialistas judiciales el 80% si considera necesario la modificación y el 20% respondieron que no.

4.12. Tabla 12.

¿Cree Usted que con dicha modificatoria se estarían salvaguardando derechos del demandado tales como: El derecho de defensa, a la prueba, el debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Especialista judicial	
No	17.5%	16.7%	30.0%	18.8%
Si	82.5%	83.3%	70.0%	81.2%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

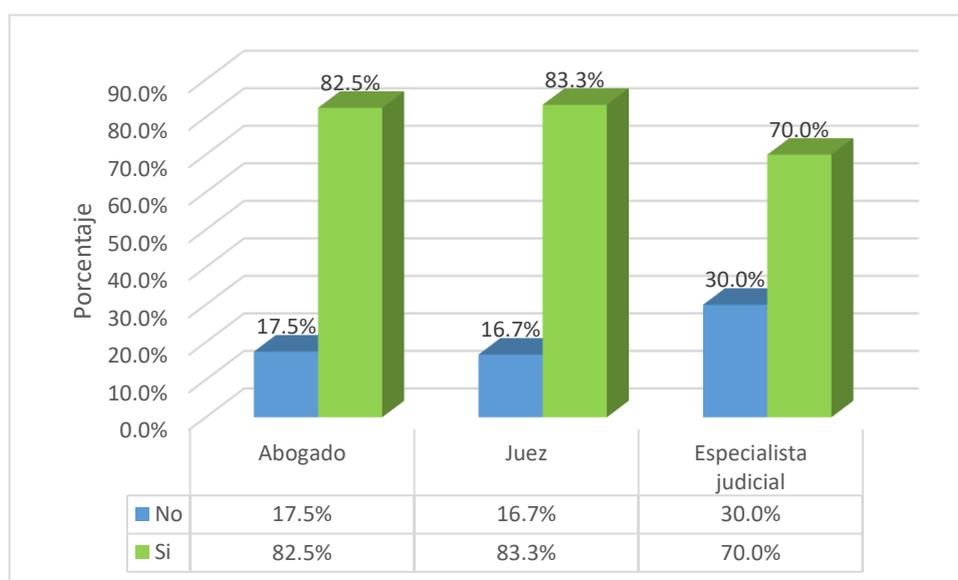


Figura 12: Elaboración propia.

En la tabla y figura 12, de los resultados obtenidos se observó que el 82.5% de abogados encuestados respondieron estar de acuerdo que con dicha modificatoria, ya que se salvaguardan derechos del demandado tales como: El derecho de defensa, a la prueba, el debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales, el 17.5% de abogados está en desacuerdo; mientras que los jueces el 83.3% si está de acuerdo, el 16.7% respondieron que no y en los especialistas judiciales el 70% de acuerdo y el 30% en desacuerdo.

4.13. Tabla 13.

¿Cree Usted que, con dicha modificatoria, se estaría garantizando una tutela efectiva hacia los derechos fundamentales de los menores, tales como: El derecho a la verdad biológica y el derecho a la identidad?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Especialista judicial	
No	11.2%	16.7%	30.0%	13.5%
Si	88.8%	83.3%	70.0%	86.5%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

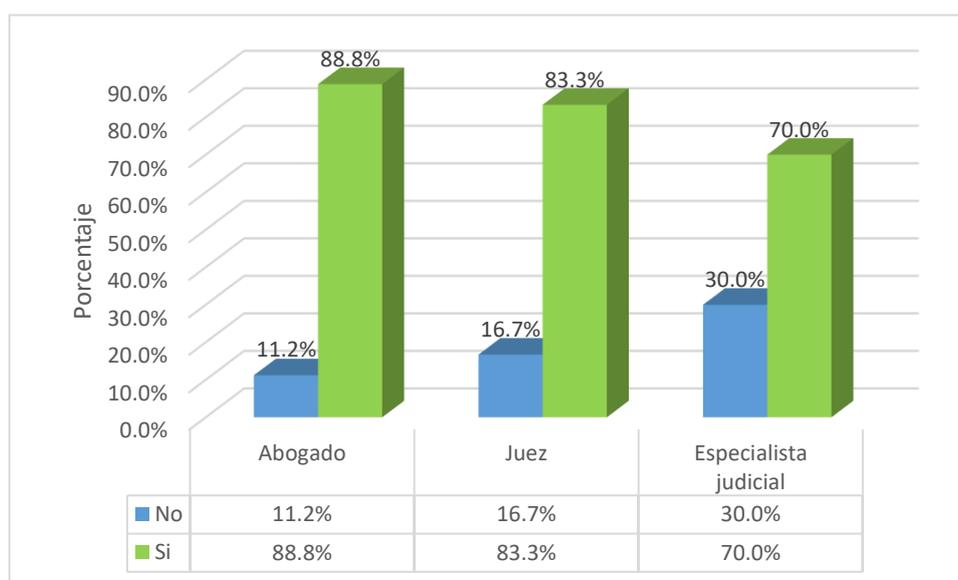


Figura 13: Elaboración propia.

En la tabla y figura 13, de los resultados obtenidos se observó que el 88.8% de abogados respondieron estar de acuerdo con dicha modificatoria, donde se estaría garantizando una tutela efectiva de los derechos fundamentales de los menores, tales como: El derecho a la verdad biológica y a la identidad, el 11.2% de abogados está en desacuerdo; mientras que los jueces el 83.3% si está de acuerdo, el 16.7% respondieron que no y en tanto los especialistas judiciales el 70% de acuerdo y el 30% respondieron no estar de acuerdo.

V. DISCUSIÓN

En este capítulo se elabora la discusión de los resultados, y se contrastan adecuadamente los mismos resultados con los de otros, considerados antecedentes, con el fin de que esta investigación sea significativa y relevante en la profesión jurídica y de antemano beneficie a los estudiosos del derecho.

En virtud de nuestro objetivo general se obtuvieron como resultados de la tabla y figura 2, 3 y 4, que del total de los encuestados el 87.5% señalan tener conocimiento sobre el proceso judicial de filiación extramatrimonial y su regulación en la ley N° 28457, y el 75% mencionan que si tienen conocimiento que la presente ley ha sido modificado mediante ley N° 30628.

Contexto que coincide con lo manifestado por Fernández (2020), donde fue citado y planteado en el capítulo del marco teórico, cuando señala que la ley N° 30628, que modifico diversos artículos de la ley N° 28457, dichas modificatorias habrían ocasionado una falta de celeridad en el proceso civil que desarrollaba la filiación extramatrimonial, por cuanto se determinó que quien asumiría el pago de la prueba de ADN seria el demandado, incurriendo de esta manera en situaciones donde el mismo no cuente con la solvencia económica para realizarlo.

Es decir que para este autor, la ley que modifico diversos artículos de la ley N° 28457, han generado transgresiones al proceso, esto ha conocimiento de los operadores del derecho, toda vez que en su mayoría tienen conocimiento de dichas modificatorias que se realizaron, y a su vez de las consecuencias que conlleva la misma, como planteamos en un principio, en el supuesto de la imposibilidad de asumir los gastos que produce la prueba de ADN por parte de los demandados, ocasionan transgresiones de principios procesales, como el de celeridad procesal, economía procesal, entre otros, mas aun constituye una vulneración grave de los derechos del menor.

Respecto al primer objetivo específico, se buscó conocer los diferentes problemas que ha producido la modificación del artículo 2 de la ley N° 28457; en relación ha ello se arribo como resultados de la tabla y figura 6, que un 78.1% de los encuestados consideran que hay afectación al derecho de defensa, a la prueba, el debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales cuando el juez emite sentencia declarando la paternidad de una persona, prescindiendo de la prueba de

ADN, debido a que el demandado por falta de recursos no logro sufragar el ADN en un laboratorio privado.

Respecto del resultado anteriormente mencionado, se tiene en consideración lo señalado por Vila (2020), la cual nos dice que la ley de filiación extramatrimonial, si afecta el derecho al debido proceso, toda vez que limita el derecho de defensa, de contradicción, de prueba identidad y el derecho a la verdad biológica de los menores. Existen casos en los cuales los demandados no tienen la solvencia económica suficiente para pagar el costo del ADN en un laboratorio privado, razón por la cual no formulan contradicción y no ofrecen la prueba; por consiguiente, los jueces resuelven estas demandas en base a la pretensión y fundamentos facticos de la accionante, sin actuar ningún medio probatorio idóneo que acredite la veracidad de los hechos.

Por lo que coincide con los resultados, toda vez que la mayoría de encuestados manifiestan la existencia, que hay afectación a diversos derechos y principios procesales, toda vez que este se genera a causa de no actuarse la prueba científica de ADN, ya que el demandado por falta de medios económicos lo imposibilita asumirlo.

Posición que se confirma con lo postulado por Alfaro (2021), el cual señala que el proceso judicial de filiación extramatrimonial, la prueba científica de ADN, constituye un instrumento fundamental y eficaz, ya que permitirá solucionar la controversia vertida en el proceso de filiación antes señalado, dicha prueba constituye un pilar para la determinación de un pronunciamiento judicial adecuado a los principios establecidos.

El segundo objetivo específico ha permitido analizar el derecho comparado, a efectos de poder establecer la forma en como se regula el proceso de filiación en las diferentes legislaciones, por lo que se tiene la tabla y figura 7, un 58.3% consideran que el derecho comparado y la forma en como regulan los países extranjeros lo referente al proceso judicial de filiación extramatrimonial, ello se verifica mediante el citado autor MCFDF de Haití (2014), donde desarrolla la legislación Haitiana, existiendo un contraste entre la filiación matrimonial y extramatrimonial; no obstante con los cambios de la sociedad del país en mención dicha percepción se viene modificando a lo largo del tiempo, adoptando por su parte

principios modernos como el de “igualdad en la filiación”, tomando esa concepción y elevándola a su Carta Magna de la país. Por lo que tomado de referencia este precedente es conveniente observar y advertir que dicha constitución no desarrolla la filiación a profundidad, generando una falta de interpretación del principio mencionado, mismo que permite determinar el estado legal que adoptaran los menores a causa de las carencias que puedan poseer los padres.

En esta misma línea se tiene como resultado la tabla y figura 8, que el 54.2% de los encuestados totales tienen conocimiento sobre las leyes extranjeras que norman el proceso judicial de filiación extramatrimonial señalan cual de los sujetos procesales debe asumir el costo de la prueba científica de ADN, en vista del resultado obtenido y de la advertencia de la falta de conocimiento en cuanto al derecho comparado y las leyes extranjeras por parte de los operadores de justicia , se debe tomar en cuenta lo advertido por Apetrei (2014) el mismo que postula y desarrolla le legislación de Rumania, y señala que la aplicación del criterio de presunción de paternidad es aplicable en casos donde el hijo nacido dentro del matrimonio es presumido hijo de tal matrimonio, desvirtuando cualquier factor o circunstancia de algún supuesto de concepción extramatrimonial del menor.

Según los resultados obtenidos podemos afirmar que existen varios legales en la legislación de Haití y Rumania, mas aun tomando en cuenta la falta de desarrollo de otros criterios, mismos que se limita solo a la aplicación del principio de “igualdad en la filiación” o de “presunción del hijo dentro del matrimonio”, cerrando las puertas a otras posibilidades legales y sobre todo limitando a la impugnación del mismo, toda vez que no se toma en cuenta la determinación del resultado de un examen de ADN para la certeza de la paternidad.

Con respecto al tercer objetivo específico, se asentó en proponer la modificación del artículo 2 de la ley N° 28457, a efectos de que el estado brinde auxilio judicial al demandado, autorizando a las Instituciones publicas especializadas realizar la prueba de ADN en los procesos de filiación extramatrimonial, por lo que se tiene en la tabla y figura 9 que el 86.5% conocen que es el auxilio judicial y en que situaciones se brinda, es asi que según Couture (1948), gran referente en la doctrina señala, que el auxilio judicial debe entenderse como un “apoyo”, mismo que es otorgado a los recurrentes por parte del Estado, del mismo modo hace

referencia que su trámite respectivo es competencia de la Oficina de Administración del Poder Judicial, a fin de brindar el apoyo correspondiente con la finalidad de cubrir solo costos procesales (tasas y aranceles).

Por lo que estamos en discrepancia ante el amparo que brinda este auxilio judicial, mismo que no alcanzaría a cubrir gastos como el de una prueba de ADN que tiene un costo aproximado de \$2000.00 nuevos soles, por lo que resulta ineficiente tener conocimiento del auxilio judicial, ya que no dan cobertura de los gastos que genera la prueba de ADN en este tipo de procesos, de tal modo estamos ante una circunstancia que existe una evidente falta de amparo por parte del Estado para intervenir y poder brindar el auxilio judicial.

Lo mencionado anteriormente, ha sido constatado con la tabla y figura 11, donde el total de los encuestados el 83.3% consideran que es necesaria la modificación del artículo 2 de la ley de filiación extramatrimonial a efectos de que el Estado brinde auxilio judicial al demandado autorizando a entidades públicas especializadas a realizar la prueba de ADN; siguiendo la línea de lo mencionados anteriormente por el Dr. Couture (1948), es relevante señalar que para acreditar la solicitud de un auxilio judicial, hay una necesidad probatoria por lo que se requiere acreditar la falta de medios económicos para poder solventar el pago de las tasas y aranceles judiciales.

Cabe mencionar que, para elaborar este trabajo de investigación, hemos tenido dificultades y un arduo trabajo que realizar especialmente en la aplicación del instrumento, por la disponibilidad del tiempo de nuestra muestra seleccionada, además de ello también existió dificultades para encontrar revistas indexadas actualizadas con respecto a nuestro tema.

Finalmente, para culminar este acápite se manifiesta que para acreditar la condición de insolvencia económica por parte de los demandados de filiación extramatrimonial, se debe hacer el descargo de documentos de identificación del mismo, recibos por sus servicios básicos y documentación que acredite su condición económica, tomando en cuenta esta perspectiva, cabe la necesidad de una modificación de esta cobertura que posee el auxilio judicial, por lo cual en consideración de lo expuesto, concordamos en parte con las ideas vertidas por el autor líneas arriba, ya que hoy en día el auxilio que se brinda solo cubre gastos

dentro de un proceso, no brindando esta cobertura sobre los gastos de una prueba de ADN que asumen los demandados, es por ello que el Estado debe brindar dicho apoyo a las personas que acrediten su insuficiencia económica, mas aun si los mismos podrían poner en peligro su estabilidad económica.

VI. CONCLUSIONES

En este capítulo se presenta nuestras conclusiones que están debidamente contrastados con nuestros objetivos de investigación, de tal manera que nuestro trabajo consiste en proponer la modificación del artículo 2 de la ley N° 28457, para que el Estado brinde auxilio judicial a los demandados de filiación extramatrimonial que carecen de economía para asumir los costos de la prueba de ADN, para tal efecto se presenta a continuación nuestras conclusiones.

1. Al analizar el proceso de filiación extramatrimonial contenido en la ley N° 28457, se concluye que es un proceso que posee sus particularidades en cuanto presenta una vulneración del derecho al debido proceso, por el hecho de limitar el derecho de defensa de los demandados que no cuenten con la capacidad económica para asumir los costos de la prueba de ADN y poder presentarlo en su debida oportunidad.
2. Al conocer los problemas que ha producido la modificación del artículo 2 de la ley N° 28457, se concluye afirmando que los cambios introducidos con la ley N° 30628 consisten principalmente en el hecho de que la carga del costo de la prueba biológica de ADN se ha invertido o trasladado hacia el demandado, precisando que dicha prueba biológica permite conocer la verdad biológica de una persona debido a su alto grado de certeza.
3. De la investigación se ha analizado el derecho comparado, a efectos de poder establecer como se regula el proceso de filiación en diferentes legislaciones, donde los autores citados, sostienen que debido a que el demandado no cuenta con recursos para poder asumir el costo del ADN, los procesos se paralizan, esta situación contraviene el mismo fin del proceso de filiación, vulnerando no solo el derecho a la identidad del menor y el desarrollo de su personalidad, si no también se vulneran los derechos de naturaleza procesal del demandado.
4. Al proponer la modificación del artículo 2 de la ley N° 28457, a efectos de que el Estado brinde auxilio judicial al demandado, autorizando a las instituciones públicas especializadas a realizar la prueba de ADN en los procesos de filiación extramatrimonial, es una propuesta que trae sus beneficios al demandado que no tiene los recursos necesarios para asumir dichos costos, evitando demoras excesivas en este tipo de procesos y sobre todo se determinará con fiabilidad la verdad biológica de las personas.

VII. RECOMENDACIONES

- ❖ Se recomienda al Estado, brinde auxilio judicial a los demandados de filiación extramatrimonial que no cuenten con solvencia económica para asumir los costos que genera una prueba de ADN, para tal efecto debe autorizar a las instituciones públicas especializadas a realizar dicha prueba, en pro a saber la verdadera identidad de las personas.
- ❖ Se recomienda al Estado, a seguir los modelos establecidos por otras legislaciones como Colombia y Ecuador, ya que brindan auxilio judicial a los demandados de filiación extramatrimonial que están por amparo de pobreza, donde lo denominan “gratuidad de la prueba de ADN”, con la finalidad de saber la verdad biológica.
- ❖ Al Poder Legislativo, se les recomienda tomar en cuenta la propuesta planteada sobre la modificación del artículo 2 de la ley N° 28457, la cual tiene como finalidad fundamental de velar por derecho de defensa, el derecho al debido proceso y el derecho a la identidad.
- ❖ Se recomienda al Poder Judicial, brindar una justicia justa, de manera autónoma, tomando en consideración las necesidades de las partes procesales, tutelando el derecho de defensa de los demandados que están desamparados económicamente, a fin de que puedan presentar la prueba fundamental del resultado biológico de ADN, lo cual va hacer determinante para establecer la paternidad de una persona.

VIII. PROPUESTA

MODIFICACIÓN DEL ART. 2° DE LA LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.

En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa regulada según el art. 107 de la Constitución Política del Perú, solicita la modificación del art. 2 de la ley de filiación extramatrimonial, lo cual queda tipificado de la siguiente manera:

I. FORMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley, tiene por objeto modificar el art. 2° de la ley 28457 a efectos de que el Estado brinde auxilio judicial a los demandados que no tienen los medios económicos para asumir los costos que genera la prueba de ADN, de tal modo las Instituciones públicas especializadas deben de realizar dicha prueba, con el fin de salvaguardar derechos de naturaleza procesal del demandado, derecho a la identidad y verdad biológica.

Artículo 2. Modificar el artículo 2 de la ley 28457, ley de filiación judicial de paternidad extramatrimonial de la siguiente manera.

Ley 28457: Artículo 2°.- Oposición.

El artículo 2° de la presente ley nos indica que, cuando hay oposición a la demanda no va a generar declaración de paternidad, siempre que el demandado se obligue a realizarse la prueba biológica de ADN, de tal manera que el juez designara una fecha para llevar a cabo la audiencia única, para tal efecto debe ser dentro de los diez días siguientes al ser notificado. Así mismo llegado el día de la audiencia se hará acabo la toma de muestra para la respectiva prueba biológica, mismos que se realiza con la muestra del presunto padre, madre e hijo: en los casos donde el padre no se puede ubicar su domicilio o este haya fallecido, se puede realizar la prueba a su padre, madre o a sus otros hijos si los tuviera el emplazado, de hecho, si hay la pretensión de alimentos el juzgado también resolverá al respecto.

Los gastos que irroga la prueba de ADN son asumidos por lo general por la parte demandada, de manera excepcional lo asume la parte demandante, dicho costo es pagado en la audiencia única a un laboratorio privado que está encargada de realizar la prueba, si el demandado no pudo realizar el pago que corresponde a la prueba, el juzgado da una prórroga de diez días más, una vez vencido el plazo y la parte demandada no presenta dicha prueba el juez declara la paternidad.

De tal modo, la propuesta de modificación va enmarcado de la siguiente manera:

Cuando la parte demandada no cuente con los medios económicos suficientes, y ponga en riesgo su propia subsistencia y la de su familia, el Estado debe brindar auxilio judicial, de tal manera debe autorizar a las instituciones públicas especializadas realizar la prueba científica de ADN; para ello el recurrente debe acreditar su insolvencia económica.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta la modificación que se realizó a la ley N° 28457 con la ley N° 30628, no ha surtido los efectos esperados por el legislador, es necesaria un replanteamiento de la misma, a fin de que se haga posible la toma de muestras de ADN en las Instituciones públicas especializadas, a favor de la parte demandada que no cuente con los medios económicos, y mas aun si el hecho de asumir los mismos pueda configurar el peligro de su estabilidad económica.

De tal forma se busca adecuar la normativa que es objeto de modificatoria, de tal modo se cambie la determinación de la norma la cual señala que quien asume el costo de la prueba de ADN es la parte demandada, misma que afronta en su totalidad dicha prueba biológica, y que ante situaciones de insolvencia resulta una imposibilidad de la misma, generando circunstancias de una visible vulneración del proceso y un evidente desamparo o auxilio judicial por parte del Estado. De tal manera por lo expuesto es necesario establecer las facilidades respecto a la toma de muestra del ADN, a fin de determinar la relación biológica del hijo extramatrimonial, en amparo al derecho de identidad del menor.

III. INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta modifica el texto del art. 2° de la ley 28457, misma que se orienta a la protección de la identidad del menor afectado en procesos de esta naturaleza, así como también de la protección a las partes procesales, brindando las garantías o de ser el caso, el auxilio judicial para casos excepcionales.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta generará beneficios a las personas o demandados de filiación extramatrimonial, de hecho, permitirá que el Estado ordene a uno de sus poderes (Poder Judicial) y este oficie a las Instituciones especializadas del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, los Hospitales del Minsa y EsSalud a fin de realizar las pruebas de ADN, para saber con plena seguridad el vínculo familiar, de tal forma se facilitará el desarrollo del proceso como tal y por ende mayor celeridad de la misma, como también brindar una garantía a ambas partes, sin perjuicio de afectación a la identidad del menor. Esta propuesta de modificatoria no genera costos excesivos al Estado, menos a la población o ciudadanos.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2020). *Relaciones familiares y herencia*. Lima, Perú. Instituto Pacífico.
- Alfaro, L. (2021). *Repensando la prueba de ADN en el proceso de filiación una prueba pericial no exenta de error*. *Revista de Derecho & Sociedad PUCP*. 57 (1).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/24746>
- Apetrei, I. (2014). *The Reevaluation of Paternity Presumptions in the Current Civil Code*. *Procedia Social and Behavioral Sciences*. 149.
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/>
- Apetrei, I. (2018). *Family Law Act*.
<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/est182055ENG.pdf>
- Barceló, F. (2019). *Peruvian law regulating the judicial filiation process in extramarital paternity*. *Law and the human genome review, University of Deusto*. 23.
- Bernath, V. (2012). *ADN, el detector de mentiras*. *Revista Química Viva de la Universidad de Buenos Aires, Argentina*. 11. (1).
<https://www.redalyc.org/pdf/863/86323612004.pdf>
- Cárdenas, R. (2015). *El derecho a la identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida en la doctrina, jurisprudencia y legislación peruana*. *Revista Persona y Familia del Instituto de la Familia Universidad Femenina del Sagrado Corazón*. 4. (1).
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/2864/Cardenas_Krenz_Ronald.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Concepción, M. (2018). *The recognition of the child and the incapacitated person in the framework of article 124 of the civil code: The superior interest of the child and biological plausibility*. *Revista de Derecho Civil de la Universidad de Granada*. 5. (1).
- Couture, E. (1948). *Estudios de derecho procesal civil*. Buenos Aires. EDIAR.

- Dipierri, J. (2014). *Filiación e historia cultural: Confluencias y divergencias temáticas*. Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Jujuy, Argentina. 24. <https://www.redalyc.org/pdf/185/18502405.pdf>
- Draghici, C. (2017). *The Legitimacy of Family Rights in Strasbourg Case Law : 'Living Instrument' or Extinguished Sovereignty?*. Bloomsbury Publishing Plc. <https://www.proquest.com/docview/2135435402/bookReader?accountid=37408>
- Fernández, J. (2015). *La paternidad y la filiación en la legislación costarricense*. (Tesis de doctorado). <https://eprints.ucm.es/id/eprint/54374/1/5327076506.pdf>
- Fernández, R. (2020). *El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y su evolución*. *Ius Vocatio Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*. 3. (3). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/428/657>
- Guillen, E. (2021). *El proceso de filiación extramatrimonial y el debido proceso en la legislación peruana*. (Tesis de pregrado). <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26941/Guillen%20Paco%2c%20Erika%20Martha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- HCCH. (2014). *A study of legal parentage and the issues arising from international surrogacy arrangements*. <https://assets.hcch.net/docs/bb90cfd2-a66a-4fe4-a05b-55f33b009cfc.pdf>
- Iturburu, M., Salituri, M., Vázquez, M. (2017). *La regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en la Argentina: voluntad procreacional y consentimiento informado*. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* 11 (39).
- Jakovac, D. (2011). *Judgements of the European Court of Human Rights based on the scope of contemporary evidence in paternity procedures*. *Megazine Zbornik Pravnog Fakulteta u Zagrebu by the Faculty of Law, University of Split, Croatia*. 61. (4).

- LLancari, S. (2008). *Principio de prevalencia de la verdad biológica y el régimen legal de filiación*. Revista Docentia Et Investigatio UNMSM. 10. (1). <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10187>
- Manosalva, K. (2019). *El interés superior del niño en el derecho a la filiación extramatrimonial a través de la prueba de ADN*. (Tesis de pregrado). http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/517/1/T044_44107242_T.pdf
- Martínez, J. (2017). *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis de pregrado). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10337/1/T-UCE-0013-Ab-75.pdf>
- Martínez, J. (2018). *The legitimation of the alleged progenitor to file the paternity claim without possession of status*. Conpedi Law Review. 4. (1). <https://link.gale.com/apps/doc/A601325624/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=9e089132>
- MCFDF. (2014). *The Law on Paternity, Maternity, and Filiation*. https://www.healthpolicyproject.com/pubs/785_BrochurePaternitewithcovercleanEC.pdf
- Mejía, R. (2022). *El costo de la paternidad vs el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*. 91. Revista de Actualidad Civil.
- Miranda, M. (2017). *Derecho positivo versus realidad biológica: una reflexión en torno a la filiación*. Revista Díkaion. 23. (2). <https://www.redalyc.org/pdf/720/72038491001.pdf>
- Mojica, L. (2013). *La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación*. Revista Estudios Socio-Jurídicos de la Universidad del Rosario Colombia. 5. (1). <https://www.redalyc.org/pdf/733/73350108.pdf>
- Mykitiuk, R. (2020). *Beyond Conception: Legal Determinations of Filiation in the Context of Assisted Reproductive Technologies*. Osgoode Hall law journal. 39. (4).

https://www.researchgate.net/publication/7249337_Beyond_Conception_Legal_Determinations_of_Filiation_in_the_Context_of_Assisted_Reproductive_Technologies

Pérez, L. (2011). *Luces y sombras en torno a la regulación jurídica de la filiación en Cuba*. Revista Universitas de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia. 122. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82522606014.pdf>

Pérez, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. México. Cultura Jurídica.

Pinella, V. (2015). *El interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*. (Tesis de pregrado). https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/277/1/TL_Pinella_Vega_Van_essa.pdf

Pizarro, C. (1999). *Algunas consideraciones en torno a la determinación y acciones de filiación en la Ley 19.585*. Revista Ius et Praxis Universidad de Talca, Chile. 5. (2). <https://www.redalyc.org/pdf/197/19750202.pdf>

Plácido, A. (2018). *Identidad filiatoria y responsabilidad parental*. Lima, Perú. Instituto Pacífico.

Preložnjak, B. (2020). *Modern challenges in the implementation of the child's right to know his origin*. Osijek: J.J. Strossmayer University of Osijek. <https://www.proquest.com/docview/2478768845/fulltextPDF/F9068D5420474C7EPQ/2?accountid=37408>

Quesada, M. (2019). *La prueba del ADN en los procesos de filiación*. Revista de Estudios Monográficos. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2028948.pdf>

Rimachi, H. (2020). *Cuando la identidad de la infancia se encuentra sujeta al pago de la prueba genética. El valor de los apercebimientos previos, claros y sencillos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial*. Revista Oficial del Poder Judicial del Perú. 11. (13). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/42>

- Sánchez, M. (2016). *Los orígenes biológicos y los derechos de hijos e hijas: filiación y derecho a saber*. Cuadernos Electrónicos de Filosofía y Derecho. 34. <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/10642/LosOrigenesBiologicos.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Sutherland, E. (2012). *The Future of Child and Family Law : International Predictions*. United Kingdom. Cambridge University Press. <https://www.proquest.com/docview/2131942548/bookReader?accountid=37408>
- Távara, H. (2020). *Declaración de paternidad extramatrimonial conforme la Ley 30628 y la vulneración al debido proceso del demandado en Lima 2020*. (Tesis de pregrado). <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2061/TESIS%20%20TAVARA%20SANCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Varea, R. (2019). *El proceso de filiación extramatrimonial frente al derecho a la identidad en la legislación peruana*. (Tesis de pregrado). http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/261/1/T044_41232914_B.pdf
- Vargas, J. (2015). *La prueba biológica de ADN en la legislación civil y la investigación de la identidad filiatoria*. (Tesis de pregrado). <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/11196/1/FJCS-DE-832.pdf>
- Varsi Rospigliosi, E. (2017). *Determinación de la filiación en la procreación asistida*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México.11. (39). <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293250096005.pdf>
- Varsi Rospigliosi, E: (2011). *DNA: a genetic tsunami that devastated the procedure formality. The new filiation process. In the name of the father*. Law and the human genome review, University of Deusto.
- Varsi Rospigliosi,E. (2016). *El proceso de filiación extramatrimonial: Moderno tratamiento legal según la Ley N° 28457*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.

- Velásquez, T. (2005). *¿Se protege el Derecho a la Identidad del hijo extramatrimonial?*. Revista de Derecho & Sociedad, (25) <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17068>
- Vila, F. (2020). *El debido proceso de filiación extramatrimonial*. (Tesis de pregrado). https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8455/4/IV_FDE_312_TE_Vila_Tinoco_2020.pdf
- Wong, J. (2018). *Los procesos judiciales en el derecho de familia: El derecho a la verdad biológica de los niños*. Lima, Perú. Instituto Pacífico.

ANEXOS

Anexo 1 – Cuadro de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p>Variable Independiente:</p> <p><i>El proceso judicial de filiación extramatrimonial- Ley N° 28457</i></p>	<p>“La filiación extramatrimonial, se refiere a los hijos que son procreados y nacidos fuera del matrimonio, no se tiene en cuenta la condición o estado civil de los padres. Tiene por objeto asegurar la seguridad biológica y perpetuación, la concepción familiar, la transmisión de la propiedad y otros derechos y obligaciones que se generan” (Fernández, 2020, p.180)</p>	<p>La filiación extramatrimonial es aquella institución del derecho de familia que hace alusión a los hijos que son concebidos fuera de una relación matrimonial, no teniéndose en cuenta el estado civil de los progenitores. La legislación vigente concede auxilio judicial en este tipo de procesos, sin embargo, el monto es ínfimo y solo llega a cubrir los aranceles y tasas judiciales, no el costo de una prueba científica de ADN.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Normas Legales</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores jurídicos</p>	<p>Nacional</p> <p>Extranjera</p> <p>Artículo 386 Código Civil, Ley N° 28457, que regula el proceso de filiación extramatrimonial, modificada por Ley N° 30628</p> <p>Nacional</p> <p>Extranjera</p> <p>Jueces</p> <p>Abogados</p> <p>Especialistas</p>	<p>Nominal</p>

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p>Variable dependiente:</p> <p><i>La Prueba biológica del ADN</i></p>	<p>En los procesos de filiación extramatrimonial, se actúa la prueba de ADN, para poder conocer con certeza sobre la paternidad que se le atribuye al demandado, esta prueba opera de forma única y exclusiva, para el reconocimiento positivo, es decir en beneficio del hijo negado. De esta situación se colige que la prueba de ADN, tiene una finalidad concreta, que es responder positivamente a la negativa del presunto padre que rechaza la prueba impuesta procesalmente. (Mejía, 2022, p.100)</p>	<p>La prueba biológica de ADN, resulta ser un medio probatorio, de la cual cuando en un proceso de filiación extramatrimonial, haya oposición entre las partes, no se puede prescindir, debido a su alto valor probatorio y certeza que esta garantiza</p>	<p>Doctrina</p> <p>Normas Legales</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores jurídicos</p>	<p>Nacional</p> <p>Extranjera</p> <p>Artículo 386 Código Civil</p> <p>Ley N° 28457, que regula el proceso de filiación extramatrimonial, modificada por Ley N° 30628</p> <p>Nacional</p> <p>Extranjera</p> <p>Jueces</p> <p>Abogados</p> <p>Especialistas</p>	<p>Nominal</p>

Anexo 2 - Cuadro comparativo de legislación extranjera

	PERÚ	COLOMBIA	ECUADOR
<i>Ley que regula el proceso de filiación extramatrimonial</i>	Código Civil Ley N.º 28457, modificada por Ley N° 30628	Código Civil Ley N° 721 del 2001	Código Civil Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 2002)
<i>¿Obligatoriedad del ADN?</i>	A tenor del artículo 2, de la Ley 30628 que modificó el proceso de filiación, establece que la prueba de ADN es obligatoria, cuando exista oposición por parte del demandado.	El artículo 7 de la Ley N° 721, establece que la prueba de ADN, es única y obligatoria para establecer la paternidad o maternidad de una persona.	Los artículos 10 y 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, establecen la obligatoriedad del ADN, ante la negativa del padre o madre a reconocer voluntariamente al hijo.
<i>¿Quién debe asumir el costo del ADN?</i>	El artículo 2 de la citada Ley, indica que será el demandado quien asuma el costo del ADN, excepcionalmente lo asumirá la parte demandante.	El artículo 6, de la citada Ley, indica que el costo del ADN, lo asumirá quien lo solicite. El Estado asumirá los costos cuando conceda el amparo de pobreza a una persona.	En el artículo 10 del citado Código, será la parte demandada quien asuma los costos del ADN. El Estado asumirá los costos de esta prueba cuando el solicitante

			demuestre que no cuenta con recursos económicos.
<i>¿Se concede auxilio judicial o un beneficio de gratuidad en la prueba de ADN?</i>	<p>No se señala expresamente en la Ley.</p> <p>La quinta disposición de la Ley de Filiación, exonera de tasas judiciales a la demandante.</p> <p>El artículo 179 del Código Procesal Civil, regula el auxilio judicial, el cual se concede para cubrir o garantizar gastos del proceso, solo llega a cubrir aranceles y tasas judiciales, más no los costos de la prueba de ADN.</p>	<p>El artículo 6 de la citada Ley, señala expresamente que cuando se conceda amparo de pobreza a una persona que se encuentra inmersa en un proceso judicial de filiación extramatrimonial, será el Estado quien asuma los costos que requiera la prueba de ADN.</p>	<p>El artículo 10 del citado Código, señala expresamente que cuando el demandado carezca de recursos económicos para asumir el costo del ADN, el Estado le concederá un tipo de apoyo o beneficio de gratuidad de la prueba de ADN.</p>
<i>¿Se investiga rigurosamente la situación económica del demandado para que se</i>	<p>El artículo 179 del CPC, establece como condición para que se conceda auxilio judicial, el peligro de la subsistencia del</p>	<p>El párrafo 2 del artículo 6 de la citada Ley, señala que para que se conceda amparo de pobreza a una persona, solo es</p>	<p>El artículo 10 de la citada Ley, señala expresamente que para que se conceda un beneficio de gratuidad en la prueba de ADN,</p>

<p>conceda un beneficio de gratuidad de la prueba de ADN?</p>	<p>solicitante, para ello es necesario se cumplan los requisitos que indica el artículo 180 del citado Código.</p>	<p>necesario un juramento expreso del solicitante.</p> <p>No se investiga con mayor rigurosidad la situación económica o posibilidades del demandado.</p>	<p>la Oficina Técnica de la Unidad Judicial, realizará un estudio socioeconómico de factibilidad de gratuidad de la prueba al demandado, y en caso se probare dicho particular se concederá este beneficio.</p> <p>De ello se colige que si se investiga con rigurosidad la situación económica del demandado.</p>
--	--	---	--

Anexo 3- Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Modificatoria de la Ley N° 28457 Para la Autorización a las Instituciones Públicas Especializadas a Realizar la Prueba de ADN

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: A continuación, señor (a) encuestado (a) se le solicita responder el presente cuestionario en forma anónima y con honestidad, para así recabar información para la presente investigación; se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN: **JUEZ** **ABOGADO** **ESPECIALISTA**

1. ¿Conoce Usted lo referente al proceso judicial de filiación extramatrimonial y su regulación en la Ley N° 28457?

SI NO

2. ¿Sabe Usted que el proceso judicial de filiación extramatrimonial ha sido modificado mediante la Ley N° 30628?

SI NO

3. ¿Conoce Usted que el artículo 2 de la Ley de Filiación Extramatrimonial, establece que los costos del ADN deben ser asumidos por el demandado?

SI NO

4. ¿Cree Usted que, que cuando el demandado no tenga recursos para asumir los costos de la prueba de ADN, genera una paralización en los procesos y afectación a sus derechos de naturaleza procesal?

SI NO

5. ¿Considera Usted que se afecta el derecho de defensa, a la prueba, el debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales cuando el juez emite sentencia declarando la paternidad de una persona prescindiendo de la prueba de ADN, debido a que el demandado por falta de recursos no logró sufragar el ADN en un laboratorio privado?
SI NO
6. ¿Conoce Usted el derecho comparado y la forma en como regulan los países extranjeros lo referente al proceso judicial de filiación extramatrimonial?
SI NO
7. ¿Tiene Usted conocimiento, si las leyes extranjeras que norman el proceso judicial de filiación extramatrimonial señalan cuál de los sujetos procesales deben asumir el costo de la prueba científica de ADN?
SI NO
8. ¿Sabe Usted que es el auxilio judicial y en qué situaciones se brinda?
SI NO
9. ¿Tiene Usted conocimiento sobre el monto que se brinda como auxilio judicial a los sujetos procesales y si dicho monto sería suficiente para cubrir los costos de la prueba científica de ADN?
SI NO
10. ¿Cree Usted que es necesaria la modificación del artículo 2 de la Ley de Filiación Extramatrimonial a efectos de que el Estado brinde auxilio judicial al demandado autorizando a entidades públicas especializadas a realizar la prueba de ADN?
SI NO
11. ¿Cree Usted que con dicha modificatoria se estarían salvaguardando derechos del demandado tales como: El derecho de defensa, a la prueba, el debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales?
SI NO

12. ¿Cree Usted que con dicha modificatoria, se estaría garantizando una tutela efectiva hacia los derechos fundamentales de los menores, tales como: El derecho a la verdad biológica y el derecho a la identidad?

SI

NO

Anexo 4- Validación del instrumento de investigación

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “**Modificatoria de la Ley N° 28457 Para la Autorización a las Instituciones Públicas Especializadas a Realizar la Prueba de ADN**”

Cuyos autores son: **Cesar Correa Ventura y Elmer Eusebio Correa Ventura**, estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el o los autores, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.



Luis Enrique Nazario Sánchez

DNI: 45202858

Chiclayo, 06 de julio de 2022

CONSTANCIA

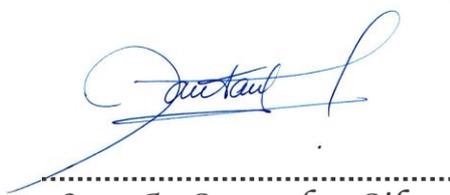
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título **“Modificatoria de la Ley N° 28457 Para la Autorización a las Instituciones Públicas Especializadas a Realizar la Prueba de ADN”**

Cuyos autores son: **Cesar Correa Ventura y Elmer Eusebio Correa Ventura**, estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el o los autores, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.



.....
Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

DNI: 41687495

Chiclayo, 05 de julio de 2022

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “**Modificatoria de la Ley N° 28457 Para la Autorización a las Instituciones Públicas Especializadas a Realizar la Prueba de ADN**”

Cuyos autores son: **Cesar Correa Ventura y Elmer Eusebio Correa Ventura**, estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el o los autores, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.



Jose Villalta Campos
ABOGADO
CALL N° 6406

DNI:41761193

Chiclayo, 06 de julio de 2022

Anexo 5 – Grado de confiabilidad.

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: **“Modificatoria de la Ley N° 28457 Para la Autorización a las Instituciones Públicas Especializadas a Realizar la Prueba de ADN”**

Se usó el método de KUDER RICHARDSON (KR_{20}) por contener el cuestionario 12 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en *Anexos*.

Para su interpretación del coeficiente KR_{20} se ha tomado la escala según **Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

De 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad KR_{20} igual a 0.654**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente “ALTO” por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

C E R T I F I C O: Que el instrumento es confiable en cuanto a su consistencia interna.

Chiclayo, 30 de setiembre de 2022



GOBIERNO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
M.A. Branco Ernesto Arana Cerna
COESPE N° 238

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto

DNI: N° 16786967

COESPE N° 238

ANEXO

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum p * q}{S_t^2} \right)$$

Donde:

KR_{20} : Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson 20

$\sum p * q$: Sumatoria de los productos p y q

S_t^2 : Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems

Aplicando la formula Kuder Richardson 20

$$KR_{20} = \frac{12}{12-1} \left(1 - \frac{1.999}{4.986} \right) = 0.654$$

Tabla 1. Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE KR_{20} (12 Ítems, aplicado a 80 abogados, 6 jueces y 10 especialistas judiciales)

<i>KUDER - RICHARDSON 20</i>	<i>N° de Ítems</i>
0.654	12

Fuente: Cuestionario aplicado


INstituto de Estadística del Perú
Mg. Bruno Ernesto Arana Cerna
GOESPE. N° 298

Tabla 2. Base de datos del cuestionario aplicado a 80 abogados, 6 jueces y 10 especialistas judiciales, para el cálculo del coeficiente de **Kuder Richardson 20**

Encuestado	Condición	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
1	Abogado	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
2	Abogado	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1
3	Abogado	1	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	1
4	Abogado	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1
5	Abogado	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
6	Abogado	1	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1
7	Abogado	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
8	Abogado	1	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1
9	Abogado	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1
10	Abogado	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	0
11	Abogado	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1
12	Abogado	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
13	Abogado	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1
14	Abogado	0	1	0	0	1	1	1	0	0	1	0	0
15	Abogado	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	Abogado	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1
17	Abogado	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0	0	0
18	Abogado	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1
19	Abogado	0	0	1	0	1	0	0	1	0	1	1	1
20	Abogado	1	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0
21	Abogado	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
22	Abogado	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1
23	Abogado	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1
24	Abogado	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1
25	Abogado	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	1	1
26	Abogado	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1
27	Abogado	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1	1	1
28	Abogado	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	Abogado	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1
30	Abogado	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1
31	Abogado	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1
32	Abogado	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1
33	Abogado	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1
34	Abogado	1	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	1
35	Abogado	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
36	Abogado	1	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1
37	Abogado	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1
38	Abogado	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1
39	Abogado	1	0	1	0	1	1	0	0	0	1	1	0
40	Abogado	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1
41	Abogado	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
42	Abogado	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	0
43	Abogado	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
44	Abogado	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1
45	Abogado	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1
46	Abogado	1	0	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1
47	Abogado	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
48	Abogado	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1


COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
 Dr. Bruno Ernesto Arceaga García
 GOESPE. N° 298

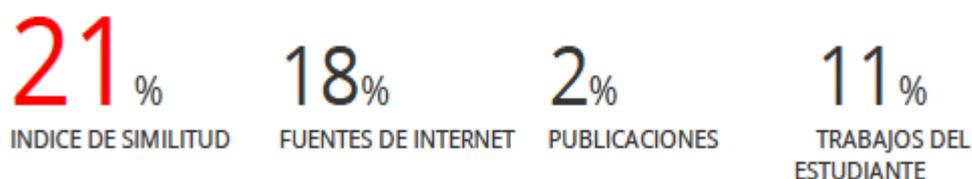
49	Abogado	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	0
50	Abogado	1	0	1	0	0	0	1	1	0	1	0	1
51	Abogado	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	1	1
52	Abogado	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1
53	Abogado	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1
54	Abogado	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1
55	Abogado	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1	1	1
56	Abogado	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1	1
57	Abogado	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
58	Abogado	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1	0
59	Abogado	1	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1
60	Abogado	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1
61	Abogado	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0
62	Abogado	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1
63	Abogado	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1
64	Abogado	1	0	1	0	0	0	1	1	0	1	1	1
65	Abogado	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1
66	Abogado	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	1
67	Abogado	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	1
68	Abogado	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
69	Abogado	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	1	1
70	Abogado	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1
71	Abogado	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0	1
72	Abogado	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1
73	Abogado	0	1	1	1	1	0	0	1	0	1	1	1
74	Abogado	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	1	1
75	Abogado	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1
76	Abogado	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1
77	Abogado	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
78	Abogado	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	1	1
79	Abogado	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
80	Abogado	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
81	Juez	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
82	Juez	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
83	Juez	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1
84	Juez	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
85	Juez	1	0	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0
86	Juez	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	1	1
87	Especialista Judicial	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1
88	Especialista Judicial	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
89	Especialista Judicial	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1
90	Especialista Judicial	1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1	1
91	Especialista Judicial	0	0	1	1	1	0	0	0	1	1	0	0
92	Especialista Judicial	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0
93	Especialista Judicial	1	1	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1
94	Especialista Judicial	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1
95	Especialista Judicial	1	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0
96	Especialista Judicial	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1

Fuente: Cuestionario aplicado

Anexo 6 – Reporte de originalidad.

CORREA, CORREA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe	5%
	Fuente de Internet	
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	5%
	Trabajo del estudiante	
3	idoc.pub	1%
	Fuente de Internet	
4	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
5	repositorio.udch.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	lpderecho.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	repositorio.uss.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
8	repositorio.upla.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
9	Submitted to Universidad Señor de Sipan	<1%
	Trabajo del estudiante	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Modificatoria de la ley N° 28457 para la autorización a las Instituciones Públicas especializadas a realizar la prueba de ADN", cuyos autores son CORREA VENTURA ELMER EUSEBIO, CORREA VENTURA CESAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 27.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 12 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 28- 11-2022 11:04:26

Código documento Trilce: TRI - 0439306